



CAP
FONDO DE INVERSIÓN CERRADO

CAP FONDO DE INVERSIÓN CERRADO

Reglamento Interno

ASFI/DSV/R-252748/2023 del 06/11/2023

Cuadro Control de Versiones

Fecha	Versión	Artículos	Fecha y Número de Carta de Autorización de ASFI	Fecha y Número de Testimonio de la Asamblea General de Participantes en las que se aprobó los cambios realizados
Octubre 2016	Original		14 de octubre de 2016 mediante Resolución ASFI No. 980/2016	No Aplica
Febrero 2017	Primera	Artículos 7, 31 y 32	31 de enero de 2017 mediante ASFI/DSVSC/R-19110/2017	Acta de la Asamblea General de Participantes celebrada en fecha 17 de febrero de 2017 (Acta original)
Octubre 2019	Segunda	Artículos 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 39 y 44	20 de agosto de 2019 mediante ASFI/DSVSC/R-172132/2019	Acta de la Asamblea General de Participantes celebrada en fecha 18 de octubre de 2019 (Acta original)
Abril 2022	Tercera	Artículos 2, 13, 31, 33, 44, y 48	9 de febrero de 2022 mediante ASFI/DSVSC/R-26774/2022	Acta de la Asamblea General de Participantes celebrada en fecha 8 de abril de 2022 (Acta original)
Mayo 2022	Cuarta	Artículos 44 y 45	4 de mayo de 2022 mediante ASFI/DSVSC/R-88647/2022	Acta de la Asamblea General de Participantes celebrada en fecha 13 de mayo de 2022 (Acta original)
Noviembre 2023	Quinta	Definiciones, Artículos 2, 7, 23, 24, 25, 27, 28, 32, 33, 34, 39, 55, 56 y 57	6 de noviembre de 2023 mediante ASFI/DSV/R-252748/2023	Acta de la Asamblea General de Participantes celebrada en fecha 15 de noviembre de 2023 (Acta original)

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO	ii
Definiciones	vi
Acrónimos.....	xiii
CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE CAP FIC	1
Artículo 1. Denominación del Fondo, Principales características de las Cuotas de Participación y condiciones de la Oferta Pública Primaria	1
1.1 Denominación del Fondo	1
1.2 Principales características de las Cuotas de Participación y condiciones de la Oferta Pública Primaria.....	1
Artículo 2. Constitución del Fondo y Marco Legal.....	3
Artículo 3. Objeto del Fondo de Inversión.....	3
Artículo 4. Tipo de Fondo.....	4
Artículo 5. Inversionistas a los que está Dirigido	4
Artículo 6. Patrimonio Autónomo	4
Artículo 7. Plazo de Vida de CAP FIC.....	4
7. 1 Inicio y Plazo de Vida de la Etapa 1.....	5
7. 2 Inicio y Plazo de Vida de la Etapa 2.....	5
7. 3 Inicio y Plazo de Vida de las Etapas 3,4,5,6 & 7	5
7. 4 Ampliación del Plazo de Vigencia de CAP FIC	6
Artículo 8. Colocación Primaria de las Cuotas de Participación	6
8.1 Condiciones de la Colocación Primaria.....	6
8.2 Procedimiento de Colocación Primaria.....	6
Artículo 9. Precio de Colocación Primaria	7
Artículo 10. Inicio de Actividades	7
Artículo 11. Periodicidad de Pago de Rendimientos y Recuperación de Capital	8
Artículo 12. Redención y Rescate de Cuotas de Participación.....	8
Artículo 13. Modelo de Negocio.....	8
Artículo 14. Calificación de Riesgo	11
CAPÍTULO II: PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	12
Artículo 15. Participantes y Cuotas de Participación	12
Artículo 16. Cambio de Titularidad	12
Artículo 17. Situaciones Especiales	13
17.1 Incapacidad, Impedimento o Fallecimiento de Participantes	13
17.2 Disolución de Participantes.....	13
17.3 Prescripción de Cobro.....	14

Artículo 18. Lugar de Registro de las Cuotas	14
Artículo 19. Liquidación de las Cuotas.....	14
Artículo 20. Derechos y Obligaciones de los Participantes	14
Artículo 21. Restricciones a la Propiedad de Cuotas de Participación	15
Artículo 22. Adecuación de Excesos de Participación.....	15
Artículo 23. Aumento y Reducción de Capital.....	16
23.1 Aumento de Capital	16
23.2 Reducción de Capital	17
23.2.1 Reducción de Capital antes del Inicio de Etapa 2.....	17
23.2.2 Reducción de Capital después del Inicio de Etapa 2.....	18
CAPÍTULO III: GOBIERNO DE CAP FIC	19
Artículo 24. Marco Reglamentario	19
Artículo 25. Asamblea General de Participantes.....	19
25.1 Convocatorias.....	19
25.2 Quórum Simple y Votos Necesarios	20
25.3 Quórum Calificado y Votos Necesarios	20
25.4 Asamblea General de Participantes sin Necesidad de Convocatoria	22
25.5 Derecho a Participar en las Asambleas Generales de Participantes.....	22
25.6 Actas de la Asamblea General de Participantes.....	23
25.7 Impugnaciones.....	23
25.8 Costos de convocatoria	24
Artículo 26. Representante Común de Participantes.....	24
CAPÍTULO IV: INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE CAP FIC.....	26
Artículo 27. Marca Verde SAFI S.A.....	26
27.1 Derechos de la Sociedad Administradora.....	26
27.2 Obligaciones de la Sociedad Administradora	26
Artículo 28. El Comité de Inversiones	28
28.1 Objeto	28
28.2 Miembros del Comité de Inversiones.....	29
28.3 Forma de Organización del Comité de Inversiones	29
28.4 Idoneidad de sus Miembros.....	29
28.5 Sesiones Mínimas, Convocatorias y Quórum.....	30
28.6 Actas de las Sesiones del Comité de Inversiones.....	30
28.7 Responsabilidades, Atribuciones y Competencia.....	31
28.8 Acceso a Información por Parte del Representante Común de Participantes	32
Artículo 29. El Administrador	32

Artículo 30. El Auditor Interno.....	33
CAPÍTULO V: POLÍTICA DE INVERSIONES.....	35
Artículo 31. Activos Autorizados.....	35
31.1 Liquidez.....	35
31.2 Valores para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF.....	35
31.3 Valores de Oferta Pública y Compra en Reporto.....	36
31.4 Valores del Extranjero.....	36
Artículo 32. Etapas de Inversión.....	37
32.1 Etapa de Inversión en Liquidez.....	38
32.2 Etapa de Inversión en Valores para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF.....	38
32.3 Etapa de Inversión en Valores de Oferta Pública y Compra en Reporto.....	38
32.4 Etapa de Inversión en Valores del Extranjero.....	39
Artículo 33. Límites de Inversión.....	39
33.1 Límites de Inversión por Tipo de Valores.....	40
33.1.1 Valores para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF.....	40
33.1.2 Valores de Oferta Pública y Compra en Reporto.....	40
33.1.3 Valores del Extranjero.....	41
33.1.4 Límite Conjunto para Instrumentos de Participación.....	41
33.2 Límites por Emisor.....	41
33.3 Límites por Plazo de Vida de las Inversiones.....	42
33.4 Límites por Calificación de Riesgo.....	42
33.4.1 Liquidez.....	42
33.4.2 Valores para mantener, mejorar y fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF.....	43
33.4.3 Valores de Oferta Pública y Compra en Reporto.....	43
33.4.4 Inversión en Valores del Extranjero.....	43
33.5 Límites por Moneda o Unidad de Cuenta.....	44
33.6 Operaciones de Cambio de Monedas y Transferencias del y al Extranjero.....	44
33.7 Operaciones de Venta en Reporto y Política de Endeudamiento.....	44
33.8 Incumplimiento a los Límites de Inversión.....	45
33.9 Intermediación de Valores en Mercados Extranjeros.....	45
Artículo 34. Legalidad de los Valores en los que Invierta CAP FIC.....	46
Artículo 35 Cumplimiento a la Política de Inversiones.....	46
Artículo 36. Política de Provisiones para el Castigo Contable de las Inversiones.....	46
Artículo 37. Incumplimiento de Pago de Inversiones.....	46

CAPÍTULO VI: VALORACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN, COMISIONES Y GASTOS AUTORIZADOS	47
Artículo 38. Cálculo del Rendimiento de la Cuota	47
Artículo 39. Valoración de Valores de Oferta Pública y Valores del Extranjero	47
Artículo 40. Cálculo del Valor de la Cuota de Participación.....	47
Artículo 41. Tipo de Cambio a Utilizarse	48
Artículo 42. Tasa de Rendimiento de CAP FIC	48
Artículo 43. Criterios Generales de Aplicación de las Comisiones	48
Artículo 44. Benchmark de Mercado	48
Artículo 45. Comisión por Administración.....	50
Artículo 46. Comisión por Éxito	52
Artículo 47. Gastos Autorizados.....	52
Artículo 48. Tratamiento Impositivo.....	53
CAPÍTULO VII: FORMA DE OPERACIÓN Y RELACIONAMIENTO CON LOS PARTICIPANTES	54
Artículo 49. Relacionamiento	54
Artículo 50. Información a Entregarse Periódicamente	54
50.1 Extracto de Cuenta	54
Artículo 51. Custodia y Registro de Valores de CAP FIC.....	55
Artículo 52. Estados Financieros Auditados.....	55
Artículo 53. Garantías	56
Artículo 54. Arbitraje.....	56
CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, TRANSFERENCIA, FUSIÓN Y/O PROLONGACIÓN DE VIGENCIA DE CAP FIC.....	57
Artículo 55. Disolución y Liquidación.....	57
55.1 Liquidación Anticipada o Disolución.....	57
55.2 Liquidación por Vencimiento	58
55.3 Liquidación por Suspensión o Cancelación de Oferta Pública o Retiro de Autorización de CAP FIC	58
55.4 Lineamientos para la Liquidación de CAP FIC.....	59
Artículo 56. Transferencia, Fusión	59
Artículo 57. Prolongación de Vigencia de CAP FIC	60

Definiciones

Anotación en Cuenta:

Registro desmaterializado de un Valor en favor de un titular, en su respectivo Código Único de Identificación (CUI) en la Entidad de Depósito de Valores.

Administrador del Fondo de Inversión o Administrador:

Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del Fondo, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.

Agencia de Bolsa:

Sociedad Anónima de objeto social único y exclusivo, dedicada a realizar actividades de intermediación de Valores, cumplir cualquier acto relacionado a la transferencia de los mismos y desarrollar actividades permitidas por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento para Agencias de Bolsa detallada en el Título III del Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI.

Asamblea General de Participantes:

Principal instancia de gobierno del Fondo, conformado por los participantes del mismo.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI o autoridad reguladora:

Autoridad responsable de regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley 393 de Servicios Financieros y los Decretos Supremos Reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Banco:

Institución de intermediación financiera bancaria que se basa en la oferta de productos, servicios y operaciones autorizadas y disponibles. Esta definición engloba a Bancos Múltiples, Bancos PYME y Bancos de Desarrollo.

Banco Central de Bolivia (BCB):

Institución Estatal, única autoridad monetaria y cambiaria del país y órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional, con competencia administrativa, técnica y financiera. Cuenta con facultades normativas especializadas de aplicación general en la forma y con los alcances establecidos en la Ley que lo rige.

Benchmark:

Indicador comparativo de desempeño del Fondo, el cual deberá ser obtenido en concordancia

con la Política de Inversiones, considerando como mínimo el riesgo del Fondo, la duración y la composición de la cartera.

Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV S.A.):

Sociedad Anónima que tiene por objeto el establecer una infraestructura organizada, continua, expedita y pública del Mercado de Valores y proveer los medios necesarios para la realización eficaz de sus operaciones bursátiles.

Cartera de Inversiones:

Cartera conformada por inversiones en Valores, bienes y demás activos de un Fondo de Inversión que es administrada por una Sociedad Administradora.

Capital Regulatorio:

Se refiere al cálculo contemplado en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de ASFI que incluye la suma del capital primario y del capital secundario de una Entidad de Intermediación Financiera.

Certificado Nominativo de Cuotas:

Valor representativo de la titularidad de Cuotas de Participantes de Fondos de Inversión Cerrados.

Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP):

El coeficiente de adecuación patrimonial de una entidad de intermediación financiera es la relación porcentual entre su Capital Regulatorio y los activos y contingentes ponderados en función de factores de riesgo, incluyendo los riesgos de crédito, de mercado y operativo, utilizando los procedimientos establecidos en la normativa emitida por la ASFI.

Comité de Inversiones:

Instancia máxima de inversión de CAP FIC, sujeta al Reglamento del Comité de Inversiones. Tiene por objeto analizar y autorizar todas las opciones de inversión que se le presente y autorizar cuando corresponda las inversiones; asimismo debe velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de CAP FIC.

Comisiones:

Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión, conforme a lo previsto por el Reglamento Interno del Fondo y la normativa aplicable.

Compra/Venta de Valores en Firme:

Operaciones con Valores, las mismas que implican la transferencia definitiva de la propiedad.

Compra de Cuotas:

Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere Cuotas de participación de un Fondo de Inversión, ya sea a través de la Sociedad Administradora en el caso de Fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en Mercado Primario o Secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.

Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta:

Entidad de intermediación financiera constituida como sociedad cooperativa de objeto único, autorizada a realizar operaciones de intermediación financiera y a prestar servicios financieros a sus asociados y al público en general, en el marco de la Ley de Servicios Financieros, en el territorio nacional.

Cuota de Participación:

Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.

Entidad Calificadora de Riesgos:

Sociedad Anónima de objeto exclusivo autorizada por ASFI para calificar riesgos en el Mercado de Valores, conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo. Asimismo, se encuentran comprendidas dentro de esta definición las Entidades Calificadoras de Riesgo constituidas en el extranjero que se encuentren autorizadas para prestar el servicio de calificación de riesgo en el país conforme a lo previsto por la normativa pertinente.

Entidad de Depósito de Valores:

Entidad especializada, constituida como Sociedad Anónima, se hace cargo de la custodia de valores, así como del registro, compensación y liquidación de las operaciones que con ellos se realizan, mediante sistemas computarizados de alta seguridad.

Entidad de Intermediación Financiera:

Persona jurídica radicada en el país, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de servicios financieros complementarios.

Entidad Financiera:

Entidad de Intermediación Financiera o empresa de servicios financieros complementarios autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, con participación accionaria de personas naturales o jurídicas, de origen nacional o extranjero.

Entidad Financiera de Vivienda:

Sociedad que tiene por objeto prestar servicios de intermediación financiera con especialización en préstamos para la vivienda.

Entidad Financiera Integrante de un Grupo Financiero (EFIG):

Es la persona jurídica, nacional o extranjera, constituida como Sociedad Anónima que realiza actividades de naturaleza financiera, que forma parte de un grupo financiero y se encuentra sometida al control común de una Sociedad Controladora.

Exceso de Participación:

Participación superior al cincuenta por ciento (50%) de las cuotas en circulación de CAP FIC, en posesión de un participante, transcurridos los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Fondo de Inversión:

Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.

Fondo de Inversión Cerrado:

Fondo cuyo patrimonio es fijo y las Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos específicamente por su Reglamento Interno.

Grupo Financiero:

Grupo de empresas, nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, incluyendo entre sus integrantes entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios, entidades comprendidas en la Ley de Servicios Financieros, Ley del Mercado de Valores, Seguros y Pensiones.

Intermediación Financiera:

Es la actividad habitual de captar recursos, bajo cualquier modalidad, para su colocación conjunta con el capital de la entidad financiera, en forma de créditos e inversiones propias del giro.

Institución Financiera de Desarrollo:

Entidad de intermediación financiera, constituida como organización autorizada para realizar intermediación financiera y prestar servicios financieros integrales en el territorio nacional, en el marco de la Ley de Servicios Financieros con un enfoque integral que incluye gestión social y

contribuir al desarrollo sostenible del pequeño productor agropecuario y de la micro y pequeña empresa.

Liquidez:

Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día.

Mercado de Valores:

Componente y parte importante del mercado financiero, en el que se realizan transacciones y negociaciones con Valores.

Mercado Primario:

Mercado en el que los Instrumentos Financieros de oferta pública emitidos son colocados por primera vez, ya sea directamente o a través de intermediarios autorizados, entre el público inversionista.

Mercado Secundario:

Comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones que se realicen con Valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente a través de los intermediarios autorizados.

Normativa Vigente:

Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI.

Obligación Subordinada:

Es aquel pasivo cuya exigibilidad se encuentra en el último lugar con respecto a los demás pasivos y que está disponible para absorber pérdidas en caso que los recursos patrimoniales resulten insuficientes.

Oferta Pública:

Toda invitación o propuesta de venta de Valores, registrados en el RMV y la BBV S.A., dirigida al público en general o a sectores específicos, realizada a través de cualquier medio de comunicación o difusión, ya sea personalmente o a través de intermediarios autorizados, con el propósito de lograr la realización de cualquier negocio jurídico con Valores en el Mercado de Valores. Asimismo, se incluye dentro de esta definición la negociación de Valores a través del mecanismo de subasta de acciones no registradas en Bolsa.

Operación de Reporto:

Consiste en la compra o venta de instrumentos financieros a un determinado precio bajo el compromiso de revenderlos o recomprarlos según corresponda, en un plazo acordado contra el reembolso del precio de venta original, más un premio convenido.

Participante:

Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de Participación representativas de sus aportes al mismo.

Precio de Mercado:

Es el precio del valor originado por transacciones en la Bolsa Boliviana de Valores.

Prospecto del Fondo de Inversión:

Documento que es proporcionado a los Participantes de los Fondos de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión. El Prospecto es un medio más de información para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión.

Registro del Mercado de Valores:

Registro Público dependiente de ASFI, en el cual se registran e inscriben los intermediarios, emisores, Valores de oferta pública y demás participantes del mercado.

Reglamento Interno del Fondo:

Reglamento del Fondo de Inversión que establece las normas de administración del Fondo y sus características, conforme a lo previsto por la normativa de la ASFI.

Representante Común de los Participantes:

El Representante Común de los Participantes será elegido por la Asamblea General de los Participantes, convocada a tal efecto por la Sociedad Administradora. Conforme a lo establecido por la normativa pertinente, el Representante Común de los Participantes podrá ser o no Participante del Fondo, debiendo contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

Sistema Financiero:

Conjunto de entidades financieras autorizadas conforme a la Ley de Servicios Financieros, que prestan servicios financieros a la población en general.

Sociedad Controladora:

Es la persona jurídica constituida como Sociedad Anónima que posee acciones o participaciones en el capital social de las empresas financieras que conforman un grupo financiero, cuya principal actividad es el control de ese grupo.

Sociedad Administradora de Fondos de Inversión:

Sociedad Anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión. Para fines de este documento la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión es Marca Verde SAFI S.A., quien en adelante será referida como: “La Sociedad Administradora”, “la SAFI” o “Marca Verde SAFI”.

Valor:

Conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, la expresión “valor” comprenderá su aceptación documentaria, así como su representación en anotación en cuenta. Se entiende por valor a:

- Los valores nombrados por el Código de Comercio.
- Los valores emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia y sus entidades.
- Los valores negociados en mercados extranjeros
- Aquellos instrumentos del mercado de valores que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Que sean creados y emitidos de conformidad a reglamento específico.
 - Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión.
 - Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.

Valor Patrimonial Proporcional:

Se refiere al cálculo del valor patrimonial proporcional de un Valor de participación, de acuerdo con lo definido en la Metodología de Valoración contemplada en el Título I del Libro 8 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI.

Venta de Cuotas:

Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de un Fondo.

Acrónimos

ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
CAP FIC	CAP Fondo de Inversión Cerrado
Asamblea	Asamblea General de Participantes
BBV S.A.	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
BCB	Banco Central de Bolivia
CAT	Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la EDV S.A.
CP	Cuotas de Participación
CUI	Código Único de Identificación
EDV S.A.	Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
EERR	Estados de Resultados
EIF	Entidad de Intermediación Financiera
EFIG	Entidad de Intermediación Financiera Integrante de un Grupo Financiero
El Comité	Comité de Inversiones de CAP FIC
FIC	Fondo de Inversión Cerrado
Inicio de Actividades del Fondo	Se entenderá como fecha de inicio de actividades de CAP FIC al día hábil administrativo siguiente en el que se cuente por lo menos con tres (3) participantes y se haya colocado mínimamente Bs 411.600.000,00.- (Cuatrocientos once millones seiscientos mil 00/100 Bolivianos) del monto de la emisión.
Participantes	Inversionista de CAP FIC
Prospecto	Prospecto de Emisión de CAP FIC
RMV	Registro del Mercado de Valores
Reglamento	Reglamento Interno de CAP FIC
Representante	Representante Común de los Participantes
Sociedad Administradora	Marca Verde SAFI S.A.
SAFI	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
TGN	Tesoro General de la Nación

CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE CAP FIC

Artículo 1. Denominación del Fondo, Principales características de las Cuotas de Participación y condiciones de la Oferta Pública Primaria

1.1 Denominación del Fondo

El denominativo del Fondo es CAP Fondo de Inversión Cerrado “CAP FIC”, el mismo obedece a la capacidad de realizar inversiones en Valores de Oferta Pública de contenido crediticio o de participación, emitidos por Sociedades Controladoras y Entidades de Intermediación Financiera de diferente tipo y cuyos recursos obtenidos se utilicen directa o indirectamente para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la Entidad de Intermediación Financiera en los alcances y términos definidos en este Reglamento a un plazo de hasta quince (15) años.

1.2 Principales características de las Cuotas de Participación y condiciones de la Oferta Pública Primaria

Sociedad Administradora:	Marca Verde Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Denominación del Fondo:	CAP Fondo de Inversión Cerrado “CAP FIC”.
Tipo de Fondo de Inversión:	Fondo de Inversión Cerrado.
Tipo de Valor a Emitirse:	Cuotas de Participación.
Denominación de la Emisión:	Cuotas de Participación CAP FIC.
Moneda en la que se expresa el Valor:	Bolivianos.
Moneda de los Activos del Fondo:	Conforme a lo establecido en la Política de Inversiones.
Monto de la Emisión:	Bs 1.372.000.000,00.- (Mil trescientos setenta y dos millones 00/100 Bolivianos).
Monto Mínimo de Colocación:	Bs 411.600.000,00.- (Cuatrocientos once millones seiscientos mil 00/100 Bolivianos) del monto de la emisión. El equivalente al treinta por ciento (30%) del monto emitido.
Fecha de Inicio de Actividades del Fondo:	Se entenderá como fecha de Inicio de Actividades de CAP FIC al día hábil administrativo siguiente en el que se cuente por lo menos con tres (3) participantes y se haya colocado mínimamente Bs 411.600.000,00.- (Cuatrocientos once millones seiscientos mil 00/100 Bolivianos) del monto de la emisión.
Plazo de Vida del Fondo:	Cinco mil cuatrocientos (5.400) días calendario a partir de la Fecha de Inicio de Actividades de Fondo, prorrogable por periodos de dos años y solo en dos ocasiones previo acuerdo de la Asamblea General de Participantes.

Forma de Representación de las Cuotas de Participación:	Anotaciones en Cuenta en la EDV S.A.
Forma de Circulación de las Cuotas de Participación:	Nominativa.
Bolsa en la cual se inscribirán y negociarán las Cuotas de Participación:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Número de Serie de la Emisión:	Única.
Cantidad de Cuotas de Participación:	8.000 Cuotas de Participación.
Clave de Pizarra:	KFI-N1U-16
Fecha de Emisión:	26 de Octubre de 2016
Número de Registro en el RMV:	ASF/DSVSC-FIC-KFI-003/2016
Número de Resolución de la ASFI:	ASF/N°980/2016
Estructurador del Fondo:	Marca Verde Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Agentes Colocadores de la Oferta Pública:	BISA S.A. Agencia de Bolsa y; Sudaval Agencia de Bolsa S.A.
Forma de Colocación:	Mercado Primario Bursátil, a través de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Modalidad de Colocación:	A mejor esfuerzo.
Valor Nominal de la Cuota de Participación:	Bs 171.500,00.- (Ciento setenta y un mil quinientos 00/100 Bolivianos)
Precio de Colocación de la Cuota de Participación:	Mínimamente a la par del valor nominal, una vez iniciadas las actividades del Fondo y dentro del periodo de colocación el precio de colocación será el mayor entre el valor nominal y el valor en libros.
Plazo de Colocación Primaria:	Doscientos Setenta (270) días calendario computables a partir de la fecha de emisión.
Calificadoras de Riesgo:	AESA Ratings S.A. Calificadora de Riesgo Calificadora de Riesgo Pacific Credit Ratings S.A.
Forma y Periodicidad de Pago del Capital y Rendimientos:	Al vencimiento de la duración del Fondo CAP FIC.
Lugar de Pago de Capital y Rendimientos:	El capital y los rendimientos generados serán cancelados en las oficinas de Marca Verde SAFI S.A.

Artículo 2. Constitución del Fondo y Marco Legal

En reunión de Directorio de Marca Verde Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. realizada en fecha 15 de junio de 2016 se autorizó la constitución de un Fondo de Inversión denominado CAP Fondo de Inversión Cerrado “CAP FIC”, en adelante llamado: “el Fondo” o “CAP FIC”, el que será administrado por Marca Verde SAFI S.A. La Escritura de Constitución del Fondo se encuentra inserta en Testimonio N°488/2016, de fecha 8 de julio de 2016, otorgado por ante Notaría de Fe Pública N°94 a cargo de la Dra. Marlene E. Cabrera Jáuregui del Distrito Judicial de La Paz.

Posteriormente se efectuaron modificaciones mediante Testimonios N°s 595/2016, de fecha 16 de agosto de 2016 y 758/2016 de fecha 12 de octubre de 2016; ambos otorgados por ante Notaría de Fe Pública N°94 a cargo de la Dra. Marlene E. Cabrera Jáuregui del Distrito Judicial de La Paz.

Asimismo, mediante Resolución ASFI-N°980/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, se autorizó el funcionamiento del Fondo y la Oferta Pública de la Emisión de Cuotas de Participación del Fondo y la Inscripción de ambos en el Registro de Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) bajo el número de registro: ASFI/DSVSC-FIC-KFI-003/2016.

CAP FIC se rige por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Código de Comercio, la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI en general, así como en lo establecido en el Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° en lo particular, en el presente Reglamento y otra normativa pertinente.

Artículo 3. Objeto del Fondo de Inversión

CAP FIC tiene como objeto invertir en Valores de Oferta Pública emitidos por Entidades de Intermediación Financiera a efectos de mantener o mejorar su Capital Regulatorio. Asimismo, también podrá efectuar inversiones en Valores emitidos por Sociedades Controladoras, siempre y cuando dichos recursos estén destinados a la inversión en Entidades de Intermediación Financiera para mantener o mejorar el Capital Regulatorio de estas últimas y se emitan en función a la Reglamentación específica existente para tal efecto.

De manera complementaria y dependiendo de las etapas de inversión en que se encuentre el Fondo, CAP FIC podrá realizar inversiones en otro tipo de Valores en los términos y alcances contemplados en este Reglamento Interno del Fondo.

Asimismo, CAP FIC realizará inversiones en Valores del extranjero bajo mecanismos bursátiles o extrabursátiles, de acuerdo a la Política de Inversión descrita en este Reglamento Interno del Fondo.

Artículo 4. Tipo de Fondo

CAP FIC es un Fondo de Inversión Cerrado, cuyo patrimonio es fijo y se encuentra separado de la Sociedad Administradora. CAP FIC se encuentra dividido en Cuotas de Participación de igual monto, las mismas que son representadas mediante anotaciones en cuenta registradas en la EDV S.A.

El rendimiento que obtenga el Participante depende del desempeño de los Valores que componen la cartera de inversión. Las Cuotas son redimibles al vencimiento de CAP FIC y también son negociables en mercado secundario.

Marca Verde SAFI S.A. y CAP FIC no garantizan rentabilidad ni ganancia a los Participantes, puesto que sus funciones y trabajo son de medio y no de resultado. Por este motivo, corresponde a los Participantes tomar la decisión de inversión en las Cuotas de Participación de CAP FIC bajo su propia cuenta y riesgo.

Artículo 5. Inversionistas a los que está Dirigido

CAP FIC está dirigido a inversionistas, personas naturales o jurídicas, organismos supranacionales u otros que busquen opciones de inversión con una adecuada diversificación de riesgo, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 6. Patrimonio Autónomo

El patrimonio de CAP FIC está compuesto por el conjunto de inversiones que forman parte de su cartera, ya sea en efectivo y en Valores más sus rendimientos devengados.

Los activos, inversiones y aportes del CAP FIC no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de la Sociedad Administradora, conforme al principio de patrimonio autónomo.

Artículo 7. Plazo de Vida de CAP FIC

CAP FIC tendrá un Plazo de Vida de cinco mil cuatrocientos (5.400) días calendario, computables a partir de la Fecha de Inicio de Actividades del Fondo.

El Plazo de Vida del Fondo se encuentra estructurado en siete (7) Etapas de Inversión. El plazo de las dos primeras etapas es variable y el de las restantes cinco es fijo, de acuerdo al siguiente detalle:

	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Etapa 4	Etapa 5	Etapa 6	Etapa 7
Plazo de cada Etapa	Variable: de 1 a 150 días calendario	Variable: de: 1 a 1260 días calendario	Fijo: 720 días calendario	Fijo: 810 días calendario	Fijo: 1890 días calendario	Fijo: 360 días calendario	Fijo: 360 días calendario

7. 1 Inicio y Plazo de Vida de la Etapa 1

La Etapa 1 comenzará con el Inicio de Actividades del Fondo y tendrá un Plazo de Vida máximo de hasta ciento cincuenta (150) días calendario, con la posibilidad de reducirse en caso de iniciarse la Etapa 2.

7. 2 Inicio y Plazo de Vida de la Etapa 2

La Etapa 2 comenzará el día siguiente en que suceda cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que hayan transcurrido los ciento cincuenta (150) días calendario de Plazo de Vida de la Etapa 1 o;
- b) Que no se presenten Excesos de Participación de ninguno de los participantes, durante el Plazo de Vida de la Etapa 1.

La Etapa 2 tendrá un plazo de mil ciento diez (1110) días calendario, con la posibilidad de ampliarse por la cantidad de días reducidos de la Etapa 1, como efecto de la aplicación del inciso b) del presente numeral.

De mantenerse cualquier Exceso de Participación se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 22 del presente Reglamento.

7. 3 Inicio y Plazo de Vida de las Etapas 3,4,5,6 & 7

El Inicio y Plazo de Vida de las etapas: 3, 4, 5, 6 y 7 de CAP FIC, es el siguiente:

Etapa	Inicio de Etapa	Plazo de Vida cada Etapa
Etapa 3	Al día siguiente de concluida la Etapa 2	Fijo: 720 días calendario
Etapa 4	Al día siguiente de concluida la Etapa 3	Fijo: 810 días calendario
Etapa 5	Al día siguiente de concluida la Etapa 4	Fijo: 1890 días calendario
Etapa 6	Al día siguiente de concluida la Etapa 5	Fijo: 360 días calendario
Etapa 7	Al día siguiente de concluida la Etapa 6	Fijo: 360 días calendario

7.4 Ampliación del Plazo de Vigencia de CAP FIC

El Plazo de Vida del Fondo tiene la posibilidad de ampliarse en dos (2) ocasiones por otros dos (2) años cada prórroga, sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Participantes.

Para la ampliación de Plazo de Vida del Fondo, la Sociedad Administradora deberá convocar a la Asamblea, con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de CAP FIC.

En caso de existir una ampliación al Plazo de Vida del Fondo, la Asamblea deberá autorizar la adecuación de la Política de Inversiones.

Artículo 8. Colocación Primaria de las Cuotas de Participación

8.1 Condiciones de la Colocación Primaria

El plazo de colocación primaria para las Cuotas de Participación de CAP FIC es de doscientos setenta (270) días calendario, computables a partir de la fecha de emisión. La Sociedad Administradora podrá solicitar a la ASFI la ampliación del plazo de colocación por un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones de mercado. La solicitud estará sujeta a la autorización de ASFI y deberá ser realizada al menos con cinco (5) días calendario, previos a la fecha de vencimiento del plazo de colocación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Finalizado el plazo de Colocación Primaria y en caso de que no se hubiera logrado colocar el cien por ciento (100%) de las Cuotas, aquellas Cuotas que no hubieran sido colocadas quedarán automáticamente inhabilitadas, perdiendo toda validez legal. La Sociedad Administradora comunicará este hecho a la ASFI, BBV S.A. y EDV S.A. al día hábil siguiente de terminado el plazo de colocación.

Desde la fecha de emisión y hasta la fecha de Inicio de Actividades del Fondo, el precio de colocación de las cuotas será como mínimo a la par del valor nominal. Por su parte al día siguiente del Inicio de las Actividades del Fondo y mientras el plazo de Colocación Primaria se encuentre vigente, el precio de colocación de las cuotas corresponderá al mayor entre el valor nominal y el valor en libros.

8.2 Procedimiento de Colocación Primaria

La colocación de Cuotas de Participación de CAP FIC será realizada mediante Oferta Pública Primaria en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a partir de la fecha de emisión y por el plazo y las condiciones descritas en el numeral anterior.

Desde la fecha de emisión, y mientras no se alcance el Monto Mínimo de Colocación, los recursos provenientes de la Colocación Primaria serán depositados en una cuenta de una Entidad de Intermediación Financiera con calificación de riesgo acorde a lo definido en la Política de Inversiones.

De no lograrse la recaudación del Monto Mínimo de Colocación, en los plazos definidos en el numeral anterior, se procederá a la liquidación de la totalidad de las Cuotas de Participación del Fondo que se hubieran colocado hasta ese momento. Dicha liquidación se realizará mediante la devolución de los aportes incluyendo los intereses que pudieran generarse. La mencionada devolución se efectuará en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de finalizado el plazo de acuerdo a lo detallado en el numeral anterior.

Artículo 9. Precio de Colocación Primaria

El precio de colocación primaria de cada cuota será mínimamente a la par del valor nominal por un monto de Bs 171.500,00.- (Ciento setenta y un mil quinientos 00/100 Bolivianos). Una vez iniciadas las actividades del Fondo y dentro del periodo de colocación el precio de colocación será el mayor entre el valor nominal y el valor en libros.

Artículo 10. Inicio de Actividades

Se entenderá como fecha de inicio de actividades de CAP FIC al día hábil administrativo siguiente en el que se cuente por lo menos con tres (3) participantes y se haya colocado mínimamente Bs 411.600.000,00.- (Cuatrocientos once millones seiscientos mil 00/100 Bolivianos) del monto de la emisión.

Hasta la fecha en que CAP FIC inicie actividades, los recursos obtenidos por la colocación de Cuotas serán depositados en cuentas bancarias de Entidades de Intermediación Financieras bolivianas, con una calificación de riesgo mínima de AA2, de acuerdo a la nomenclatura de calificación aprobada por la ASFI.

En caso de que el Inicio de Actividades no se produzca antes de la fecha límite de colocación primaria, los dineros percibidos por la venta de Cuotas de Participación serán devueltos a los Participantes, adicionando cualquier interés o renta que hubiesen percibido.

El inicio de actividades será comunicado a la ASFI y a la BBV como hecho relevante.

Artículo 11. Periodicidad de Pago de Rendimientos y Recuperación de Capital

Los rendimientos generados por el Fondo así como el capital invertido serán cancelados a los Participantes al momento de la liquidación de CAP FIC.

Artículo 12. Redención y Rescate de Cuotas de Participación

Las Cuotas de Participación vigentes de CAP FIC podrán ser redimidas antes de cumplido el Plazo de Vida del Fondo, de acuerdo a lo dispuesto en los Numerales 55.1 y 55.3 de este Reglamento Interno.

Al vencimiento de CAP FIC, los Participantes titulares podrán rescatar sus Cuotas al valor de liquidación de todos los activos que compongan su cartera de inversiones. El mecanismo y las condiciones de liquidación serán definidos por la Asamblea General de Participantes convocada para tal efecto.

Únicamente, se procederá al Rescate de Cuotas de Participación una vez cumplido el Plazo de Vida de CAP FIC y de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 55.2 de este Reglamento Interno.

Artículo 13. Modelo de Negocio

A partir del inicio de actividades de CAP FIC, la Sociedad Administradora tenderá a buscar opciones de inversión para el mismo. De manera permanente, deberá promover a CAP FIC como inversionista de Valores emitidos por el Sistema Financiero del país.

El Administrador procurará consolidar a CAP FIC como inversionista de Valores, cuyo destino contribuya al desarrollo del Sistema Financiero nacional, con el fin de mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de sus Entidades de Intermediación Financiera.

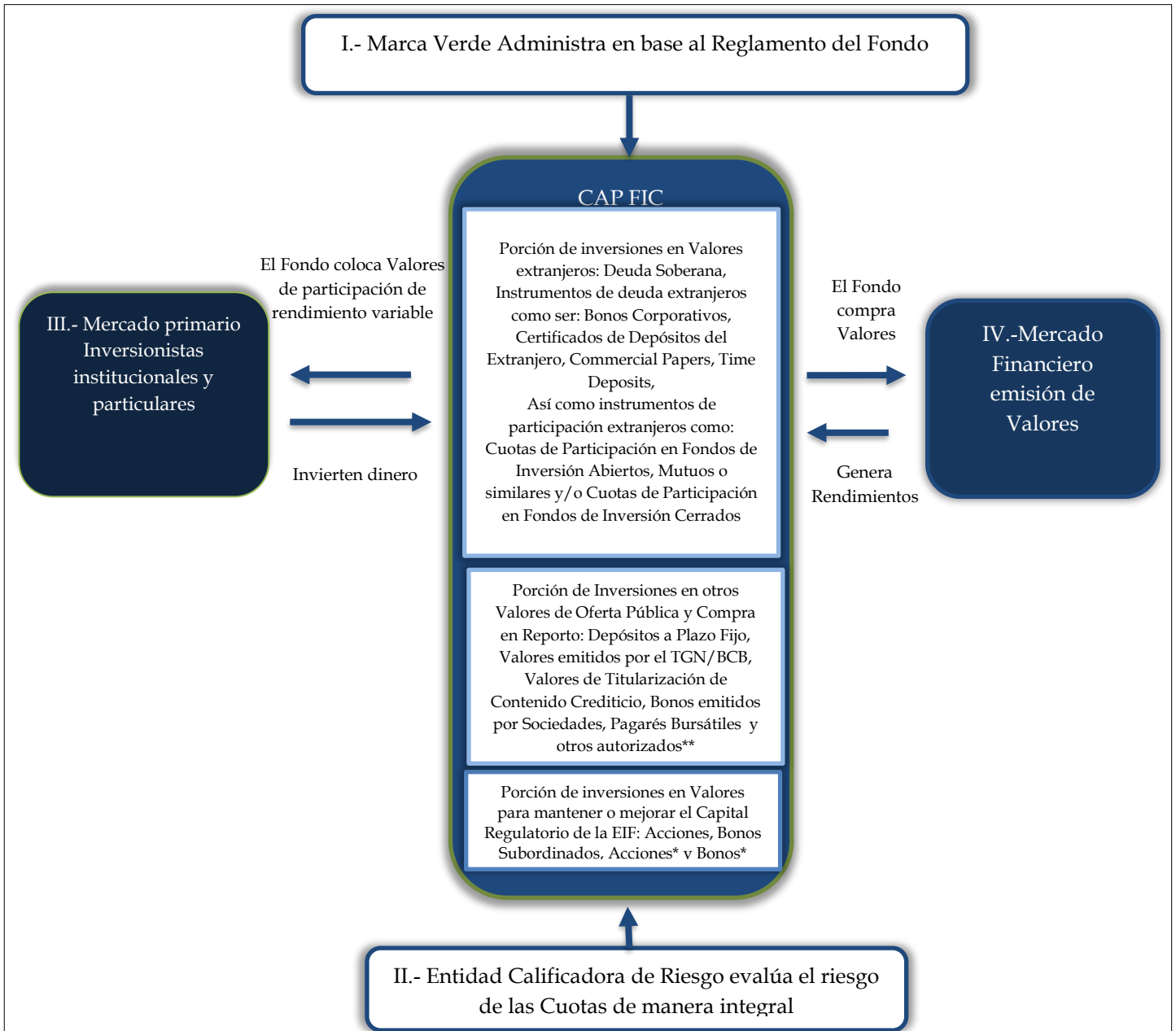
Respecto a la diversificación, deberá invertir los recursos de CAP FIC, dentro los límites y alcances establecidos en este Reglamento en Valores de Oferta Pública de Entidades de Intermediación Financieras reguladas por la ASFI, cuyos recursos sean destinados a mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de los emisores, o en Valores emitidos por Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, siempre y cuando los recursos de estas emisiones sean invertidos en Valores emitidos por las Entidades de Intermediación Financiera Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG) para mantener, mejorar o fortalecer su Capital Regulatorio y se emitan en función a la Reglamentación específica existente para tal efecto.

De manera complementaria y dependiendo de las etapas de inversión en que se encuentre el Fondo, CAP FIC podrá realizar inversiones en otro tipo Valores en los términos y alcances contemplados en este Reglamento Interno.

Asimismo, realizará inversiones en Valores del extranjero bajo mecanismos bursátiles y/o extrabursátiles, conforme a lo especificado en el presente Reglamento que permitan generar rendimientos de acuerdo a la Política de Inversiones de CAP FIC.

La Ilustración 1 muestra las partes que intervienen dentro del modelo de negocio de CAP FIC. Estas son: (I) Marca Verde SAFI S.A. como administrador del Fondo, (II) las Entidades Calificadoras de Riesgo como ente externo de medición de riesgo, (III) los inversionistas como mercado primario del Fondo y, finalmente; (IV) el mercado secundario como fuente de liquidez para las Cuotas de Participación del Fondo.

Ilustración 1
Participantes del Proceso de Emisión y Colocación de Valores de CAP FIC



*Contempla también las inversiones en Bonos y Acciones emitidas por las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, siempre y cuando los recursos de estas emisiones sean invertidos en valores emitidos por las Entidades de Intermediación Financiera Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG) para mantener, mejorar o fortalecer su Capital Regulatorio y se emitan en función a la Reglamentación específica existente para tal efecto.

** Se consideran dentro este apartado, los Valores emitidos por empresas públicas con participación mayoritaria del Estado en el patrimonio y/o capital social, los Valores emitidos por gobernaciones, gobiernos municipales y otras instituciones similares, así como, cualquier otro tipo de Valor que sea autorizado por normativa.

Fuente: Elaboración propia

Artículo 14. Calificación de Riesgo

CAP FIC mantendrá el número mínimo de calificaciones de riesgo que sean requeridas por la normativa aplicable.

Inicialmente, CAP FIC ha sido calificado en las categorías de riesgo A1 y AA3 como consta en los informes emitidos por AESA Ratings S.A Calificadora de Riesgo y Calificadora de Riesgo Pacific Credit Ratings S.A. respectivamente, los mismos que se encuentran anexos al Prospecto de Emisión.

CAPÍTULO II: PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 15. Participantes y Cuotas de Participación

Participante es aquella persona que posee la titularidad de una o más Cuotas de Participación de CAP FIC, las mismas que representan cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio del Fondo y que expresan los aportes de los Participantes. Las Cuotas de Participación se encuentran representadas a través de Anotaciones en Cuenta en la EDV S.A. y tienen la calidad de Valores conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad Administradora deberá llevar un registro electrónico actualizado de los Participantes, que consigne mínimamente:

- Nombre o denominación social;
- Número de Identificación Tributaria (NIT) o Cédula de Identidad, según corresponda;
- Domicilio;
- Firmas autorizadas para ejercer los derechos económicos u otros.

Al tratarse de Valores desmaterializados, la EDV S.A. llevará un registro de la titularidad de las Cuotas de Participación, conforme a lo establecido por las normas legales pertinentes y el presente Reglamento.

La adquisición de Cuotas de Participación del Fondo por parte del Participante, se constituye en una autorización, aceptación y conformidad del mismo, para que Marca Verde SAFI S.A. cumpla con el objeto del Fondo de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión.

Artículo 16. Cambio de Titularidad

La inscripción de la transferencia de propiedad en el registro de participantes de la SAFI procederá ante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) emitido por la EDV S.A.;
- Carta emitida por la o las Agencias de Bolsa responsables de la operación de compra y venta de las Cuotas de Participación, que refleje los datos y características de la transacción realizada, incluyendo la identidad del comprador y vendedor y;
- Otros que a criterio de la Sociedad Administradora sean necesarios para demostrar la titularidad de las Cuotas de Participación.

Una vez recibida y verificada esta documentación, la Sociedad Administradora procederá con la respectiva modificación en el Registro Electrónico de Participantes a su cargo.

Artículo 17. Situaciones Especiales

17.1 Incapacidad, Impedimento o Fallecimiento de Participantes

En caso de que algún Participante sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, sus Cuotas de Participación continuarán formando parte de CAP FIC, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación de CAP FIC las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas de Participación no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, el monto correspondiente al valor de sus Cuotas de Participación estará disponible en una cuenta destinada exclusivamente para tal efecto por la Sociedad Administradora.

Las personas llamadas por ley a decidir el destino de estas Cuotas de Participación podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la entidad de depósito de valores, en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación, hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del mismo, al final del cual el dinero prescribirá a favor del Estado, en concordancia a lo establecido en el artículo 1308 del Código de Comercio.

17.2 Disolución de Participantes

En caso de que algún Participante que sea persona colectiva sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, sus Cuotas de Participación continuarán formando parte de CAP FIC, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación de CAP FIC las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas de Participación no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, el monto correspondiente al valor de sus Cuotas de Participación estará disponible en una cuenta destinada exclusivamente para tal efecto por la Sociedad Administradora.

Las personas llamadas por ley a decidir el destino de las Cuotas de Participación podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la entidad de depósito de valores, en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación, hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento de CAP FIC, al final del cual el dinero prescribirá a favor del Estado; en concordancia a lo establecido en el artículo 1308 del Código de Comercio.

17.3 Prescripción de Cobro

En caso de que algún Participante no se presentase el día de cobro de capital y rendimientos, este monto estará disponible en una cuenta destinada exclusivamente para tal efecto por la Sociedad Administradora. El Participante podrá reclamar este monto con el CAT emitido por la entidad de depósito de valores, en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación, hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento de CAP FIC, al final del cual el dinero prescribirá a favor del Estado; en concordancia a lo establecido en el artículo 1308 del Código de Comercio.

Artículo 18. Lugar de Registro de las Cuotas

Al tratarse de un Fondo de Inversión Cerrado, las cuotas estarán registradas para su negociación en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Artículo 19. Liquidación de las Cuotas

Los Participantes de CAP FIC harán líquidas sus Cuotas mediante:

- Venta de las mismas en mercado secundario;
- Al vencimiento del plazo y/o liquidación de CAP FIC y;
- Por efecto de Reducciones de Capital.

Artículo 20. Derechos y Obligaciones de los Participantes

Todos los Participantes de CAP FIC tienen los mismos derechos y obligaciones.

Los principales derechos de los Participantes, de manera enunciativa y no limitativa son:

- Ser elegido como Representante Común de los Participantes;
- Participar en las Asambleas Generales de Participantes con derecho a voz y voto, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- Cobrar los rendimientos que se generen de acuerdo al desempeño y rendimiento de CAP FIC;
- Rescatar sus Cuotas de Participación al momento de la liquidación de CAP FIC o redimir las mismas por efecto de reducciones de capital, conforme a lo establecido en este Reglamento;
- Solicitar y recibir cualquier información de carácter público relativa a las condiciones y al desempeño de CAP FIC y de la Sociedad Administradora;
- Negociar libremente sus Cuotas de Participación en mercado secundario, conforme a lo establecido por la Normativa Vigente y el presente Reglamento y;
- Impugnar decisiones de la Asamblea, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

- Aprobar nuevas emisiones de Cuotas de Participación y/o la redención anticipada de Cuotas de Participación vigentes

Las principales obligaciones de los Participantes, de manera enunciativa y no limitativa son:

- Que reconoce expresa y explícitamente que la Sociedad Administradora actúa en todo momento como medio por cuenta y riesgo del Participante. En este sentido, cualquier pérdida o disminución del valor de sus inversiones no es responsabilidad de la Sociedad Administradora;
- Conocer, aceptar y cumplir con los términos y condiciones establecidas por el presente Reglamento y el Prospecto de Emisión de CAP FIC, incluyendo las modificaciones que pudiesen legalmente realizarse en el futuro;
- Conocer, aceptar y cumplir con la normativa legal vigente relacionada con las operaciones de CAP FIC;
- Cumplir y someterse a las resoluciones adoptadas por la Asamblea, incluyendo los casos de ausencia o disidencia, quedando a salvo el derecho de impugnación contra las resoluciones contrarias a la Ley y a este Reglamento y;
- Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.

Artículo 21. Restricciones a la Propiedad de Cuotas de Participación

Finalizada la etapa de colocación primaria, ningún Participante podrá poseer más del cincuenta por ciento (50%) del total de las Cuotas de Participación en circulación del Fondo.

Si el Participante hubiera adquirido sus Cuotas de Participación en mercado primario (Participante Fundador), este plazo se prolonga por ciento ochenta (180) días calendario adicionales.

Artículo 22. Adecuación de Excesos de Participación

Una vez transcurridos los plazos mencionados en el Artículo precedente, el Participante que presente Excesos de Participación en las Cuotas de Participación del Fondo deberá efectuar su intención de venta de los excedentes de sus Cuotas de Participación en Mercado Secundario de una Bolsa de Valores. Esta intención de venta debe permanecer vigente al menos treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el artículo precedente.

En el caso, de no concretarse la venta de Cuotas de Participación hasta veinticuatro (24) horas de vencidos los treinta (30) días hábiles, el Participante deberá comunicar dicho extremo a Marca Verde SAFI S.A. de manera documentada.

Marca Verde SAFI S.A. una vez recibida la documentación conjuntamente con el Representante Común de Participantes convocarán a una Asamblea General de Participantes con la finalidad de tratar lo siguiente:

1. Compra y venta de las Cuotas de Participación excedentes entre los mismos Participantes.
2. Aumento o Reducción de Capital.

Cumplidas las disposiciones de los numerales anteriores, el Participante que presente excesos de concentración de participación, disminuirá su porcentaje de participación para el cómputo de quórum y voto hasta el cincuenta por ciento (50%) a efecto de conformar las Asambleas de Participantes del Fondo, manteniendo inalterables sus derechos económicos sobre el capital y rendimiento del total de cuotas de participación de su propiedad de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 23. Aumento y Reducción de Capital

CAP FIC podrá Aumentar o Reducir su Capital previa aprobación de la Sociedad Administradora y de la Asamblea General de Participantes.

23.1 Aumento de Capital

Posterior al plazo de colocación de CAP FIC, el Fondo podrá efectuar aumentos de Capital. Para su efecto se tendrá el siguiente procedimiento:

1. Se elaborará una propuesta de Aumento de Capital por parte de la Sociedad Administradora misma que deberá ser presentada a ASFI para su autorización.
2. Una vez obtenida la autorización por parte de ASFI, se convocará a una Asamblea General de Participantes para que considere su aprobación y determine a que valor serán colocadas las nuevas cuotas a ser emitidas. Asimismo, los Participantes deberán comunicar si ejercerán su derecho preferente en la suscripción de las nuevas Cuotas de Participación.
3. Una vez la Asamblea General de Participantes autorice el aumento de capital, se suscribirá los documentos necesarios: en ASFI, en una bolsa autorizada y en una entidad de depósito de valores a objeto de realizar la inscripción y registro de la nueva emisión de Cuotas de Participación.
4. Las Cuotas de Participación serán colocadas mediante mercado primario y por Oferta Pública en una bolsa de valores autorizada durante un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles.

5. Las Cuotas de Participación que no hubieran sido colocadas en el plazo fijado para tal efecto serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

23.2 Reducción de Capital

Para la reducción de capital cuando esta se produzca por la liquidación anticipada o la liquidación por finalización del plazo de CAP FIC, se tendrá el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará una propuesta de reducción de capital del Fondo, misma que será presentada al Directorio para su consideración. Dicha propuesta deberá contemplar mínimamente los aspectos señalados en el inciso d, numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI y deberá estar ajustada a lo previsto en el presente Reglamento Interno. Posteriormente, la propuesta será elevada a la Asamblea General de Participantes del Fondo, para su consideración y aprobación por tres cuartas (3/4) partes de las Cuotas de Participación representadas en la Asamblea General.
2. Una vez que la Asamblea General de Participantes apruebe la Reducción de Capital, se suscribirán los documentos necesarios: en ASFI, así como en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y en la Entidad de Depósito de Valores donde se encuentren registradas las Cuotas de Participación a objeto de realizar la reducción de capital.
3. El precio de redención será el Valor Cuota vigente un día antes de la fecha de devolución.

23.2.1 Reducción de Capital antes del Inicio de Etapa 2

En caso de presentarse Excesos de Participación en los alcances y plazos definidos en el presente Reglamento y la normativa vigente, se podrá efectuar una reducción de capital dirigida a eliminar el exceso, de acuerdo al siguiente procedimiento:

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de finalizado el plazo de colocación, la Sociedad Administradora convocará a una Asamblea General de Participantes a fin de considerar el tratamiento del exceso.

Esta Asamblea podrá optar por una reducción de capital que afectará únicamente al participante excedido. En caso de que la reducción de capital disminuyera el número de cuotas por debajo de dos mil cuatrocientas (2.400), la Asamblea deberá proceder a autorizar la liquidación de la totalidad de las Cuotas de Participación del Fondo que se hubieran colocado hasta ese momento.

23.2.2 Reducción de Capital después del Inicio de Etapa 2

A partir del inicio de la Etapa 2, podrán efectuarse Reducciones de Capital siempre y cuando: (i) exista liquidez suficiente para la reducción sugerida, (ii) la reducción aplicada no disminuya el tamaño del Fondo por debajo de dos mil cuatrocientas (2.400) cuotas, (iii) no se esté cumpliendo el objeto del Fondo y (vi) la reducción no altere el cumplimiento de la Política de Inversión.

CAPÍTULO III: GOBIERNO DE CAP FIC

Artículo 24. Marco Reglamentario

CAP FIC se gobierna en base a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Servicios Financieros, el Código de Comercio, la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI en general, lo establecido en el Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) en particular, el presente Reglamento y otra normativa pertinente, así como las normas internas de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora modificará el presente Reglamento de CAP FIC, con aprobación de la Asamblea General de Participantes. Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las modificaciones al Reglamento deberán ser previamente autorizadas por la ASFI.

Artículo 25. Asamblea General de Participantes

La Asamblea General de Participantes es la instancia máxima de gobierno de CAP FIC.

25.1 Convocatorias

La Asamblea General de Participantes será convocada por la Sociedad Administradora a través de un diario de circulación nacional, con al menos diez (10) días calendario de anticipación a su celebración.

El Representante Común de los Participantes convocará a la Asamblea General de Participantes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses de CAP FIC o cuando lo soliciten al menos el cinco por ciento (5%) del total de Cuotas de Participación vigentes. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Sociedad Administradora o el Representante Común de los Participantes, cuando corresponda, deberá publicar el aviso de convocatoria por dos (2) días calendario consecutivo en un diario de circulación nacional. También deberá remitir a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico, cuando los Participantes hubieran registrado el mismo con la Sociedad Administradora, una comunicación conteniendo la misma información que el citado aviso.

La comunicación mediante correo regular, electrónico u otro medio informático tendrá únicamente carácter informativo y no de notificación, prevaleciendo para todo efecto legal y cómputo de plazos, la publicación de la convocatoria efectuada en un diario de circulación nacional.

El aviso deberá señalar como mínimo las materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso de que no se logre celebrar la Asamblea General de Participantes en primera convocatoria; el plazo que deberá mediar entre la primera y la segunda convocatoria no deberá ser menor a cinco (5) días calendario.

25.2 Quórum Simple y Votos Necesarios

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las cuotas vigentes. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de cuotas vigentes. Se aplicará el quórum simple para temas no relacionados al quórum calificado.

En quórum simple, las decisiones de la Asamblea General de Participantes se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes.

Se requerirá de quórum simple para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas de su competencia:

1. Designación de auditores externos para CAP FIC;
2. Aprobar los Estados Financieros de CAP FIC y;
3. Remoción del Representante Común de Participantes;

25.3 Quórum Calificado y Votos Necesarios

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado, en primera convocatoria, cuando exista representación de cuando menos tres cuartas (3/4) partes de las cuotas vigentes. En segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos dos terceras partes (2/3) de las cuotas vigentes.

Cuando se trate de asuntos que requieran Quórum Calificado, se requerirá que la decisión se adopte con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de los titulares presentes o representados.

Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas de su competencia:

1. Aprobar modificaciones al Reglamento Interno de CAP FIC, que hayan sido previamente aprobadas por ASFI y que no altere la concepción y objeto del Fondo, así como la Política de Inversiones;
2. Solicitud de transferencia de CAP FIC a otra Sociedad Administradora por las causales establecidas en la Normativa Vigente;
3. Aprobación de aportes que no sean en efectivo;
4. Inversión directa, indirecta o a través de terceros en instrumentos financieros de emisores vinculados a la Sociedad Administradora, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente;
5. Aprobar la política de endeudamiento de CAP FIC;
6. Determinación del monto máximo de los gastos de CAP FIC relacionados a honorarios del Representante Común de los Participantes, gastos de Auditorías Externas, calificación de riesgo del Fondo y honorarios del Custodio, de ser el caso, y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del Fondo;
7. Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir, precio, plazo de colocación éstas.
8. La transferencia de CAP FIC y la designación de una nueva Sociedad Administradora;
9. La liquidación de CAP FIC, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación del Balance General final y la propuesta de distribución del patrimonio;
10. Establecer las condiciones para la entrega de los activos de CAP FIC a los Participantes por redención de las Cuotas, en caso de vencimiento del plazo de CAP FIC, de ser el caso;
11. La fusión o escisión de CAP FIC;
12. Ampliación del plazo de vigencia de CAP FIC, por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración del Fondo, siendo prorrogable por periodos de dos (2) años en cada prórroga, y solo en dos (2) ocasiones;
13. Podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del Fondo, miembros del Comité de Inversión y de la Entidad que presta servicios de Custodia, de ser el caso,

por aspectos relacionados a negligencia, incumpliendo a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas;

14. Aprobar las condiciones y mecanismos para la venta de activos, en el caso de liquidación de CAP FIC;
15. Aprobar Reducciones de capital conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interno y;
16. Adecuar a CAP FIC a nuevas disposiciones legales o normativas que puedan crearse en el futuro.

25.4 Asamblea General de Participantes sin Necesidad de Convocatoria

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia, siempre y cuando concurran el cien por ciento (100%) de los titulares presentes o representados de Cuotas de Participación vigentes de CAP FIC. Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los titulares presentes o representados en la Asamblea General de Participantes.

25.5 Derecho a Participar en las Asambleas Generales de Participantes

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes de CAP FIC, aquellos Participantes que se encuentren inscritos en el registro de participantes, que debe llevar la Sociedad Administradora, y en el sistema de registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV S.A., hasta cinco (5) días administrativos previos a su celebración.

El Participante no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas de Participación que no hayan sido pagadas. Dichas Cuotas de Participación, así como las de los Participantes que no puedan ejercer el derecho a voto, conforme a lo estipulado por el presente Reglamento y la normativa vigente, no serán computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General de Participantes, ni para establecer la mayoría necesaria para adoptar acuerdos o decisiones.

Participarán en las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz pero no a voto, los directores, gerentes y el Auditor Interno de la Sociedad Administradora, así como los miembros del Comité de Inversiones, el Administrador de CAP FIC y el Representante Común de Participantes. Salvo en el caso que la Sociedad Administradora sea Participante del Fondo, donde sus representantes podrán ejercer el derecho de voto, respecto de las cuotas de participación de su propiedad.

En todo caso, será facultad de la Asamblea General de Participantes autorizar la presencia de las personas antes mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

25.6 Actas de la Asamblea General de Participantes

Todas las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Participantes serán documentadas a través de un libro de actas. Las actas de la Asamblea General de Participantes deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes;
2. Nombres de quienes actúen como presidente y secretario de la Asamblea General de Participantes o, de ser el caso, del Representante Común de los Participantes;
3. Número de participantes y Cuotas de Participación que representan;
4. Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda;
5. Relación de las deliberaciones, observaciones o incidentes ocurridos y;
6. Cualquier otra información que los Participantes presentes o representados en la Asamblea General de Participantes consideren oportuna o necesaria.

Asimismo, se insertará o adjuntará la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General de Participantes, así como las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

Las actas deberán ser firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de Participantes y un miembro de los Participantes elegido por la Asamblea General de Participantes, pudiendo hacerlo otros Participantes.

25.7 Impugnaciones

Cualquier Participante podrá impugnar las decisiones asumidas por la Asamblea General de Participantes, siempre y cuando estas decisiones sean contrarias a la Ley, la normativa de la ASFI y el presente Reglamento.

La impugnación podrá ser interpuesta dentro de los sesenta (60) días calendario computables desde el día siguiente a la realización de la Asamblea General de Participantes, por los Participantes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea General de Participantes, por Participantes ausentes, por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto o por la Sociedad Administradora, en el caso que le afectasen sus derechos. La impugnación será resuelta mediante arbitraje, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

25.8 Costos de convocatoria

La Sociedad Administradora se hará cargo de los costos de convocatoria y organización de toda Asamblea General de Participantes y de cualquier otra Asamblea General de Participantes que sea convocada para efectos de liquidación o renovación de CAP FIC.

Artículo 26. Representante Común de Participantes

De conformidad con la normativa vigente, CAP FIC deberá contar con un Representante Común de Participantes, el mismo que tendrá las facultades previstas en el presente Reglamento.

En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de Inicio de Actividades de CAP FIC, la Sociedad Administradora deberá convocar a una Asamblea General de Participantes con el propósito de elegir al Representante Común de Participantes, fijar su retribución, cuando corresponda, y la periodicidad de sus informes, la misma que no podrá ser menor a una (1) vez por trimestre.

El Representante Común de Participantes podrá ser o no Participante de CAP FIC, debiendo contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

No serán elegidos como Representante Común de Participantes de CAP FIC los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de Marca Verde SAFI S.A., de otra Sociedad Administradora, de la entidad que presta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Administradora o a la entidad que presta servicios de custodia , así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

El Representante Común de Participantes deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:

1. Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla con lo establecido por el presente Reglamento, conforme a la información que le sea proporcionada al respecto por el Auditor Interno;
2. Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna;
3. Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de la Sociedad Administradora y de CAP FIC;

4. Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando, en ejercicio de sus funciones, lo considere necesario o a solicitud de los Participantes, conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
5. Realizar una constante evaluación del desempeño de CAP FIC, cuyos resultados deben ser incluidos en sus informes trimestrales;
6. Recomendar la designación de las entidades calificadoras de riesgo y empresas de auditoría externa y;
7. Otras funciones que sean establecidas en el presente Reglamento, así como aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Participantes.

El Representante tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Auditor Interno, el Comité de Inversiones y la entidad que presta los servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

La Sociedad Administradora deberá proporcionar al Representante Común de Participantes la misma información pública que se encuentra obligada a presentar a la ASFI y a la BBV S.A., en las mismas condiciones y plazos.

Adicionalmente, el Representante Común de Participantes tendrá la obligación de comunicar a los Participantes toda aquella información relativa a CAP FIC que considere pertinente poner en conocimiento de éstos, particularmente aquella referida a cualquier hecho o acontecimiento que afecte significativamente a la situación patrimonial, financiera o legal de CAP FIC o de la Sociedad Administradora.

Cualquiera de los Participantes puede ejercer individualmente las acciones que le corresponda, pero cualquier juicio colectivo que el Representante Común de Participantes pudiera iniciar, atraerá a todos los juicios iniciados por separado.

La remuneración del Representante Común de Participantes será fijada por la misma Asamblea General de Participantes que lo designe como tal. Asimismo, esta remuneración estará a cargo de CAP FIC.

CAPÍTULO IV: INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE CAP FIC

Artículo 27. Marca Verde SAFI S.A.

Marca Verde SAFI S.A. es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión autorizada por Resolución Administrativa de la ASFI No. 295/2012 de fecha 9 de julio de 2012.

Marca Verde SAFI S.A. es una sociedad anónima legalmente constituida en la ciudad de La Paz, Bolivia, mediante Escritura Pública No. 174/2012 celebrada ante Notario de Fe Pública Dra. Marlene Ethel Cabrera Jáuregui. El reconocimiento comercial ha sido otorgado por FUNDEMPRESA mediante Resolución Administrativa No. 99029 de fecha 26 de marzo de 2012, con matrícula de comercio No. 190480. Asimismo, se encuentra facultada para actuar en el Estado Plurinacional de Bolivia y en el extranjero.

Toda notificación a Marca Verde SAFI S.A. debe estar dirigida a sus oficinas ubicadas en la ciudad de La Paz en la calle 18 de Calacoto, Edificio Parque 18, 5to piso, u otra que oportunamente comunique para este efecto Marca Verde SAFI S.A.

Marca Verde SAFI S.A. es responsable por la adecuada administración de CAP FIC y por cualquier incumplimiento a la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI y del presente Reglamento Interno, en lo que le sea aplicable.

27.1 Derechos de la Sociedad Administradora

Son derechos de la Sociedad Administradora:

- Percibir una comisión por los servicios de administración que presta a CAP FIC;
- Cobrar a CAP FIC los gastos establecidos en el presente Reglamento;
- Proponer modificaciones al presente Reglamento en todos los temas que estén incluidos en el mismo, las mismas que deberán contar con la aprobación de la Asamblea General de Participantes y de la ASFI y;
- Otros establecidos en la normativa aplicable y otra regulación de la Sociedad Administradora que no estén en contra de lo establecido en el presente Reglamento.

27.2 Obligaciones de la Sociedad Administradora

Son obligaciones de la Sociedad Administradora:

- Administrar la cartera de CAP FIC con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad en condiciones de mercado, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando el interés e integridad de su patrimonio;

- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por el presente Reglamento, sus normas internas y demás normativa aplicable;
- Llevar un registro electrónico y actualizado de los Participantes de CAP FIC, mismo que deberá estar debidamente respaldado por la correspondiente documentación;
- Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad de CAP FIC, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de la Sociedad Administradora seguido del nombre de CAP FIC;
- Abonar en las cuentas bancarias de CAP FIC, los recursos provenientes de compras de Cuotas de Participación, vencimientos de Valores, venta de Valores y de cualquier otra operación realizada con su Cartera de Inversiones;
- Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de la Sociedad Administradora seguido de la denominación de CAP FIC;
- Contabilizar las operaciones de CAP FIC en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por la ASFI;
- Enviar a la ASFI y a la BBV S.A., cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan;
- Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral;
- Comunicar en forma inmediata a la ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual pudieran generarse conflictos de interés;
- Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del RMV, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deberá ser proporcionada al Auditor Interno, luego de que se realice cada inversión;
- Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y de CAP FIC, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por la ASFI;
- Cobrar y registrar contablemente de acuerdo a principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera de CAP FIC;
- Proporcionar a los Participantes cualquier tipo de información de carácter público relativa a CAP FIC o a la Sociedad Administradora, que les permita tomar decisiones de inversión;

- Para las inversiones en valores de Oferta Pública de CAP FIC, sean de deuda o de contenido crediticio y valores de titularización de contenido crediticio, estos valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en la EDV S.A.;
- Realizar la valoración diaria de la Cartera de Inversiones de CAP FIC y establecer el valor de la Cuota de Participación;
- Realizar el pago de capital y rendimientos de las Cuotas de Participación de CAP FIC, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las disposiciones de la Asamblea General de Participantes;
- Remitir a los Participantes en forma mensual y hasta el décimo (10^{mo}) día del mes siguiente, un estado de cuenta que incluya la composición de la cartera y rendimientos de CAP FIC;
- Ejecutar la Política de Inversiones conforme a lo definido en el presente Reglamento, de acuerdo a los límites que establezca el Comité de Inversiones;
- Proporcionar información al Representante Común de Participantes y al Auditor Interno;
- Convocar a la Asamblea General de Participantes, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- Informar diariamente el valor de la Cuota de Participación en forma pública en el Boletín diario de BBV S.A. y/o en un periódico de circulación nacional;
- Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por las normas aplicables para el buen funcionamiento de CAP FIC y;
- Cuando corresponda por las inversiones en acciones, la Sociedad Administradora designará representantes para la administración, órganos de gobierno y otros de las entidades emisoras.

La Sociedad Administradora tiene el deber de dar cumplimiento a todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Artículo 1, Sección 2, Capítulo V del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI.

Artículo 28. El Comité de Inversiones

28.1 Objeto

El Comité de Inversiones es la instancia máxima de inversión de CAP FIC, el mismo que se encuentra sujeto a su propio reglamento. Tiene por objeto analizar todas las opciones de inversión que se le presenten y, cuando corresponda y así lo viere conveniente, autorizar las inversiones para el Fondo. Asimismo, debe velar por el cumplimiento del presente Reglamento

y de todos los compromisos asumidos por la Sociedad Administradora en relación a la Política de Inversiones.

28.2 Miembros del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros designados por el Directorio de la Sociedad Administradora. Por lo menos uno de los integrantes deberá ser independiente y no estar vinculado a la Sociedad Administradora.

Podrán ser miembros del Comité de Inversiones los directores y ejecutivos de la Sociedad Administradora, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto.

El Administrador de CAP FIC será miembro del Comité de Inversiones con carácter obligatorio, en caso de ausencia o abstención del Administrador Titular será remplazado por el Administrador Suplente. El Auditor Interno deberá asistir a las sesiones que realice el Comité de Inversiones y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

28.3 Forma de Organización del Comité de Inversiones

Los miembros del Comité de Inversiones asumirán sus funciones por el periodo de un (1) año calendario, pudiendo ser reelegidos por periodos similares. El ejercicio de sus funciones se mantendrá hasta que el Directorio elija y designe otros miembros.

Entre los miembros del Comité de Inversiones se elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Las reuniones serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente.

El costo de funcionamiento de esta instancia administrativa, incluyendo las dietas de los miembros del Comité, estará a cargo de la Sociedad Administradora.

28.4 Idoneidad de sus Miembros

El Directorio de la Sociedad Administradora deberá tomar en cuenta, al momento de efectuar las designaciones de los miembros del Comité de Inversiones, que éstos cuenten con idoneidad para el desempeño de sus funciones. Como requisitos mínimos se observará el título profesional en ramas afines a la economía, derecho, auditoria, finanzas, o experiencia en la administración de Instituciones Financieras, u otras que oportunamente definirá el Directorio. Mínimamente uno de sus miembros deberá tener experiencia relevante de por lo menos tres (3) años en el Mercado de Valores.

Los miembros del Comité de Inversión deberán excusarse de participar en la decisión de una inversión o más inversiones o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés.

Los miembros del Comité de Inversión se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos respecto a la información privilegiada y los conflictos de interés.

28.5 Sesiones Mínimas, Convocatorias y Quórum

El Comité deberá sesionar por lo menos cuatro (4) veces en un (1) año calendario y en forma extraordinaria a convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Una sesión se declarará válidamente instalada con la presencia de mínimo tres (3) miembros, incluido el Administrador de CAP FIC. Las decisiones del Comité de Inversiones serán aprobadas con el voto mayoritario de los asistentes; en caso de empate el Presidente del Comité tendrá un voto adicional.

Las convocatorias para las sesiones del Comité de Inversiones serán realizadas por el Administrador del Fondo, quien convocará a los demás miembros en forma escrita o electrónica, por lo menos dos (2) días administrativos antes de la fecha fijada para la sesión.

El Comité de Inversiones deberá sesionar considerando sus responsabilidades, conforme a lo dispuesto en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI.

28.6 Actas de las Sesiones del Comité de Inversiones

Las resoluciones, deliberaciones, conclusiones, acuerdos y decisiones del Comité de Inversiones se harán constar en un libro de actas. Las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma.

Deberán constar en las actas del Comité de Inversiones, los miembros que manifestaron su oposición a cualquier resolución y sus motivos.

El libro de actas deberá cumplir con las disposiciones que emita al respecto la ASFI. La ASFI podrá requerir el libro de actas del Comité de Inversiones en cualquier momento, para su respectiva consulta y revisión.

Será responsabilidad del Secretario la elaboración, administración y custodia del libro de actas de las sesiones del Comité de Inversiones. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia, remoción o incapacidad del Secretario, el Administrador realizará sus funciones.

El Secretario llevará un libro de registro de todas las resoluciones adoptadas por el Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones deberá revisar periódicamente el libro de resoluciones y asegurarse de su cumplimiento.

Las actas del Comité de Inversiones serán archivadas hasta la liquidación de CAP FIC.

El Comité de Inversiones sesionará válidamente dentro o fuera del domicilio legal de la Sociedad Administradora. Los miembros del Comité de Inversiones podrán asistir y participar en las reuniones del Comité de Inversiones a través de medios de comunicación electrónicos que permitan interactuar en tiempo real el desarrollo de la sesión del Comité de Inversiones, para tal efecto se adoptarán los recaudos de seguridad necesarios para garantizar la identidad de sus miembros, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

28.7 Responsabilidades, Atribuciones y Competencia

A continuación, se detallan las responsabilidades, atribuciones y competencia del Comité de Inversiones:

1. Controlar y verificar la Política de Inversión de CAP FIC;
2. Proponer modificaciones al Reglamento Interno de CAP FIC, en lo referente a la Política de Inversiones;
3. Controlar los límites de inversión dentro de lo permitido por la Política de Inversión y analizar los excesos en límites de inversión, cuando éstos ocurran;
4. Identificar los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de CAP FIC y los mecanismos para su cuantificación, administración y control;
5. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado;
6. Supervisar las labores del Administrador de CAP FIC, en lo referente a actividades de inversión;
7. Analizar las alternativas de inversión para CAP FIC sobre la base de lo definido en la Política de Inversiones del Fondo;
8. Evaluar el desempeño del portafolio de inversiones de CAP FIC;
9. Procurar la identificación de riesgos inherentes al Sector Financiero y, en particular, de cualquier emisor de Valores en los que invierta CAP FIC;
10. Supervisar la administración de las cuentas de liquidez de CAP FIC y;
11. Cualquier otra que fuese contemplada en los manuales y normativa interna de la Sociedad Administradora y el presente Reglamento.

28.8 Acceso a Información por Parte del Representante Común de Participantes

Toda la información utilizada por el Comité de Inversiones para la aprobación y la toma de decisiones para inversiones del Fondo, estará disponible para conocimiento del Representante Común de Participantes. La Sociedad Administradora proporcionará la mencionada información a solicitud escrita o por correo electrónico del Representante Común de Participantes.

Para poder acceder a esta información, el Representante Común de Participantes deberá primero firmar un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad Administradora, que proteja la divulgación o utilización de esta información en beneficio de terceros o en perjuicio de CAP FIC.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora informará al Representante Común de Participantes cualquier cambio o modificación al Reglamento del Comité de Inversiones.

Artículo 29. El Administrador

La Sociedad Administradora ejecutará la Administración de CAP FIC a través de un Administrador delegado por poder. Esta persona ejecutará las inversiones de CAP FIC en estricta sujeción a la normativa legal vigente, el presente Reglamento, la Política de Inversiones y demás normativa interna de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora nombrará a un Administrador Suplente para el caso de ausencia del Administrador Titular de CAP FIC, quien también deberá encontrarse inscrito en el RMV a cargo de la ASFI.

De forma enunciativa y no limitativa, el Administrador tiene las siguientes funciones relacionadas con el proceso de inversión:

- Ejecutar la política de inversiones de CAP FIC, así como proponer al Comité de Inversiones, modificaciones a la misma;
- Verificar que la convocatoria a los Comités de Inversiones se haya realizado con una periodicidad mínima de cuatro (4) veces en un año calendario;
- Coordinar y coadyuvar al Secretario con la elaboración de actas de las sesiones del Comité de Inversiones;
- Promocionar CAP FIC como inversionista, cuyo destino de los recursos esté dirigido a la inversión de acuerdo al objeto del Fondo;
- Revisar y preparar la documentación necesaria y requerida por el presente Reglamento para las sesiones del Comité de Inversiones;

- Asumir por cuenta de la Sociedad Administradora la representación legal en las Juntas de Accionistas o las Asambleas Comunes de Tenedores de Valores que convoquen las sociedades emisoras en las que CAP FIC haya invertido;
- Asumir por cuenta de la Sociedad Administradora la representación legal del Fondo para la suscripción de documentos autorizados por el Comité de Inversiones;
- Demandar judicialmente el resarcimiento de daños y perjuicios en caso de que las sociedades emisoras incumplan los compromisos adquiridos en una emisión de Valores donde CAP FIC haya invertido;
- Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, los Documentos de Emisión de cualquier emisor de Valores, donde haya invertido CAP FIC, y actuar de la manera más diligente posible para precautelar el interés de los Participantes de CAP FIC;
- Cualquier otra función contemplada en los manuales y normas internas de la Sociedad Administradora.

Artículo 30. El Auditor Interno

Esta función será asignada por el Directorio a propuesta del Comité de Auditoría de la Sociedad Administradora a un profesional competente, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

El Auditor Interno es el encargado del diseño y ejecución del Programa de Cumplimiento de la Sociedad Administradora, el mismo que contiene los lineamientos para prevenir y detectar infracciones e inobservancias a la normativa tanto interna como externa.

El Auditor Interno deberá cumplir en todo momento las disposiciones enmarcadas en la Sección 6, Capítulo I Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Título II del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI y tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Auditoría Interna; el Manual de la Unidad de Auditoría Interna; El Plan Anual de Trabajo y el Plan Anual de Capacitación.
2. Verificar que exista un inventario físico y magnético actualizado de las políticas, manuales y procedimientos y demás normas internas de Marca Verde SAFI S.A.
3. Evaluar los aspectos que contribuyen a fortalecer el sistema de control interno.
4. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Comité de Inversiones y/o el Comité de Auditoría.
5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a Marca Verde SAFI S.A., el Reglamento Interno de CAP FIC, regulación emitida por ASFI,

- manuales, procedimientos y demás normas internas de Marca Verde SAFI S.A., relacionadas a la gestión de los fondos de Inversión.
6. Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Inversiones de CAP FIC y/o ASFI, producto de las inspecciones y/o evaluaciones efectuadas a Marca Verde SAFI S.A., por los Auditores Externos o por la propia Unidad de Auditoría Interna.
 7. Asistir a las reuniones del Comité de Inversiones, y a las del Comité de Auditoría, cuando se le requiera.
 8. Elaborar un (1) informe anual sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, el cual incluya el detalle de las actividades ejecutadas y no ejecutadas, con una explicación de los motivos que ocasionaron los incumplimientos y
 9. Evaluar los procedimientos implementados por Marca Verde SAFI S.A. para el envío de la información a ASFI a través de los sistemas o módulos provistos por esta.

CAPÍTULO V: POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 31. Activos Autorizados

CAP FIC es un Fondo creado para invertir en cualquier Valor de Oferta Pública de contenido crediticio o de participación, emitidos por Sociedades Controladoras y Entidades de Intermediación Financiera (EIF) de diferente tipo y cuyos recursos obtenidos se utilicen directa o indirectamente para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la Entidad de Intermediación Financiera. De forma complementaria, CAP FIC podrá invertir en Valores de oferta pública local y Valores del extranjero, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

31.1 Liquidez

La Liquidez de CAP FIC se administrará a través de depósitos en cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día. La Liquidez será administrada, según corresponda, en instituciones financieras nacionales y/o internacionales. Las cuentas estarán a nombre de Marca Verde SAFI seguida de CAP FIC.

31.2 Valores para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF.

CAP FIC podrá realizar inversiones en los siguientes Valores para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de las Entidades de Intermediación Financiera:

Tipo de Sociedad	Valores Autorizados
Sociedades Controladoras¹	Bonos
	Acciones
Bancos	Bonos Subordinados
	Acciones
Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD's) con Licencia de Funcionamiento	Bonos Subordinados
Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas	Bonos Subordinados
Entidad Financiera de Vivienda	Bonos Subordinados
Empresas de Arrendamiento Financiero²	Bonos Subordinados
	Acciones

¹ Contemplan las inversiones en Bonos y Acciones emitidas por las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, siendo los recursos de estas emisiones utilizados para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de las Entidades de Intermediación Financiera Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG) y se emitan en función a la reglamentación específica existente para tal efecto.

² Contemplan las inversiones en Bonos Subordinados y Acciones emitidos por las empresas de Arrendamiento Financiero, siendo los recursos de estas emisiones utilizados para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de estas Entidades y se emitan en función a la Reglamentación Especifica existente para tal efecto.

Para el caso de valores emitidos por Sociedades Controladoras únicamente si los fondos obtenidos en la emisión son utilizados para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de cualquiera de las Entidades de Intermediación Financiera descritas en el presente numeral.

CAP FIC no podrá adquirir valores de deuda subordinada de emisores bancarios, de los cuales haya previamente adquirido acciones y viceversa.

31.3 Valores de Oferta Pública y Compra en Reporto

Las inversiones en valores de oferta pública y compra en reporto se podrán realizar en los siguientes valores de renta fija siempre y cuando se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores a cargo de la ASFI:

- Depósitos a Plazo Fijo;
- Valores emitidos por el TGN y/o BCB;
- Valores de Procesos de Titularización de Contenido Crediticio;
- Bonos emitidos por sociedades;
- Valores emitidos por empresas públicas con participación mayoritaria del Estado en el patrimonio y/o capital social;
- Valores emitidos por gobernaciones, gobiernos municipales y otras instituciones similares;
- Pagarés Bursátiles y;
- Cualquier otro tipo de Valor que sea autorizado por normativa.

31.4 Valores del Extranjero

CAP FIC podrá realizar inversiones en Valores de Deuda del Extranjero, como ser:

- Instrumentos de Deuda Soberana emitidos en el Extranjero;
- Instrumentos de Deuda emitidos en el extranjero como ser:
 - Bonos Corporativos emitidos en el Extranjero;
 - Certificados de Depósitos emitidos en el extranjero;
 - Commercial Papers y;
 - Time Deposits.
- Instrumentos de Participación emitidos en el extranjero como ser:
 - Cuotas de Participación en Fondos de Inversión Abiertos, Mutuos o similares en el Extranjero y;
 - Cuotas de Participación en Fondos de Inversión Cerrados en el Extranjero.

La filosofía de inversión de CAP FIC en Valores de deuda del Extranjero será la de mantener las inversiones hasta su vencimiento, aplicando una estrategia de inversión de “comprar y mantener”, independientemente de las fluctuaciones de los precios de mercado de estos Valores. Salvo en el caso que se produjeran excesos en los límites de inversión, disminuciones en las calificaciones de riesgo correspondientes por debajo de las calificaciones mínimas requeridas contempladas en el presente Reglamento y/o para realizar ganancias de capital en beneficio del Fondo, donde estas inversiones podrán ser vendidas antes de su vencimiento. Asimismo, las inversiones en valores de participación negociados en mercados extranjeros podrán ser vendidas a fin de realizar una ganancia en beneficio del Fondo, para la adecuación de límites de inversión y/o para generar los recursos de liquidez necesarios para atender las necesidades de liquidez, previo a la fecha de su vencimiento de las Cuotas de Participación de CAP FIC.

Artículo 32. Etapas de Inversión

Se han definido siete (7) etapas de inversión del Fondo donde se establecen los límites mínimos y máximos como porcentaje de la cartera del Fondo por tipo de Activos Autorizados. Los siguientes límites serán calculados mensualmente tomando en cuenta la cartera neta del Fondo de acuerdo al siguiente cuadro:

Límites	Etapa 1		Etapa 2		Etapa 3		Etapa 4		Etapa 5		Etapa 6		Etapa 7	
	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Liquidez	0%	100%	0%	65%	0%	5%	0%	5%	0%	5%	0%	45%	0%	100%
Valores para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de las EIF	0%	0%	5%*	50%	10%	50%	25%	50%	35%	50%	20%	50%	0%	50%
Valores de oferta pública y Compra en Reporto	0%	100%	0%	65%	0%	55%	0%	35%	0%	25%	0%	45%	0%	65%
Inversiones en Valores del extranjero	0%	0%	35%	45.84%	35%	45.84%	35%	45.84%	35%	45.84%	35%	45.84%	35%**	45.84%
Plazo Máximo de Cumplimiento	Variable: hasta 150 días calendario desde el Inicio de Actividades		Variable hasta 1260 días calendario desde el Inicio de Actividades		Fijo 1980 días calendario desde el Inicio de Actividades		Fijo 2790 días calendario desde el Inicio de Actividades		Fijo 4680 días calendario desde el Inicio de Actividades		Fijo 5040 días calendario desde el Inicio de Actividades		Fijo 5400 días calendario desde el Inicio de Actividades	

*El cumplimiento del límite mínimo de la Etapa 2 para Valores destinados a mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF, podrá ser alcanzado hasta ciento ochenta (180) días calendario de iniciada la Etapa 2.

** A partir del segundo semestre de la Etapa de Inversión 7 se procederá con la venta de estas inversiones a objeto de liquidar el Fondo en efectivo en su plazo de vencimiento. Los recursos provenientes de la venta de estas inversiones serán depositados en Cuentas de Liquidez conforme a lo previsto en este Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI; a partir del 27 de marzo de 2019, la suma de las inversiones en Valores del extranjero y la Liquidez depositada en el extranjero, no podrá superar el cuarenta y cinco punto ochenta y cuatro por ciento (45.84%) del Total de la Cartera Neta del Fondo.

32.1 Etapa de Inversión en Liquidez

La Liquidez de CAP FIC estará depositada en cuentas bancarias locales y a partir de la Etapa 2 se podrá depositar la Liquidez en cuentas bancarias internacionales.

Durante las Etapas 1 y 7 el Fondo podrá mantener en Liquidez hasta el cien por ciento (100%) de la Cartera del Fondo.

Para la Etapa 2 se mantendrá un máximo de sesenta y cinco por ciento (65%), mientras que en las etapas de inversión 3, 4 y 5 se mantendrá un máximo del cinco por ciento (5%) del total de la cartera en liquidez. En el caso de la etapa 6 el límite de liquidez será de un máximo de cuarenta y cinco por ciento (45%).

32.2 Etapa de Inversión en Valores para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF

A partir de la Etapa 2, CAP FIC podrá realizar inversiones de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de su cartera en Valores que estén enfocados a mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF, conforme a la Política de Inversiones de este Reglamento.

32.3 Etapa de Inversión en Valores de Oferta Pública y Compra en Reporto

En la Etapa 1, la suma de las inversiones en Valores de oferta pública (en firme y en compra en reporto) podrán alcanzar hasta el cien por ciento (100%) del valor de la cartera de CAP FIC. En las Etapa 2 y 7 el límite máximo será de sesenta y cinco por ciento (65%).

Para la Etapa 3 el límite máximo será de cincuenta y cinco por ciento (55%), para la Etapa 4 será del treinta y cinco por ciento (35%), mientras que para la Etapa 5 será del veinticinco por ciento (25%) y en la Etapa 6 el límite máximo será de cuarenta y cinco por ciento (45%).

En todas las Etapas se podrá invertir en Compra en Reporto con un límite máximo del cinco por ciento (5%) en cualquiera de los valores definidos en el numeral 31.3.

32.4 Etapa de Inversión en Valores del Extranjero

En la Etapa 1, el Fondo no realizará inversiones en Valores del Extranjero, mientras que el límite máximo desde la Etapa 2 a la 7 es del cuarenta y cinco punto ochenta y cuatro por ciento (45.84%).

A lo largo de la Etapa 2, CAP FIC constituirá inversiones en Valores del Extranjero por un mínimo del treinta y cinco por ciento (35%) de la Cartera del Fondo, que deberá mantenerse por lo menos hasta el primer semestre de la Etapa 7. A partir del segundo semestre de la Etapa 7 se procederá con la venta de estas inversiones a objeto de liquidar el Fondo en efectivo en su plazo de vencimiento. Los recursos provenientes de la venta de estas inversiones serán depositados en Cuentas de Liquidez conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI; a partir del 27 de marzo de 2019, la suma de las inversiones en Valores del extranjero y la Liquidez depositada en el extranjero, no podrá superar el cuarenta y cinco punto ochenta y cuatro por ciento (45.84%) del Total de la Cartera Neta del Fondo.

A efectos de la liquidación del Fondo, los Valores del Extranjero que se encuentren vigentes serán vendidos en mercado secundario.

Con el objeto de llevar un adecuado seguimiento a las calificaciones de riesgo y desempeño de las inversiones en Valores del Extranjero, la Sociedad Administradora podrá contratar los servicios de agencias de información autorizadas. Esta información podrá ser también proporcionada por el broker internacional contratado para la ejecución de las inversiones del Fondo en mercados extranjeros.

Artículo 33. Límites de Inversión

Todos los límites son complementarios a los establecidos por tipo de Valores, emisor, calificación de riesgo, plazo y monedas, los mismos que se encuentran detallados en la presente Política de Inversiones. El cálculo de los límites detallados en el presente Artículo se efectuará sobre la base de la cartera neta del Fondo determinada a la fecha de cálculo.

33.1 Límites de Inversión por Tipo de Valores

33.1.1 Valores para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF

Las inversiones en Valores para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF deberán seguir los siguientes límites máximos que estarán vigentes a partir de la Etapa 2:

Tipo de Valores	Cartera Máxima
Bonos Subordinados	50%**
Acciones	30%**

**El límite aplicará también a los Bonos y Acciones emitidos por Sociedades Controladoras únicamente si los fondos obtenidos en la emisión de estos bonos son utilizados para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de cualquiera de las Entidades de Intermediación Financiera descritas en el numeral 31.2 de este Reglamento y se emitan en función a la reglamentación específica al efecto.

33.1.2 Valores de Oferta Pública y Compra en Reporto

Las inversiones en Valores de Oferta Pública y Compra en Reporto deberán seguir los siguientes límites máximos:

Tipo de Valores	Cartera Máxima					
	<u>Etapa 1</u>	<u>Etapas 2 y 7</u>	<u>Etapa 3</u>	<u>Etapa 4</u>	<u>Etapa 5</u>	<u>Etapa 6</u>
Depósitos a Plazo Fijo	100%	65%	55%	35%	25%	45%
Valores emitidos por el TGN y/o BCB	100%	65%	55%	35%	25%	45%
Valores de procesos de titularización de contenido crediticio	25%	25%	20%	20%	20%	20%
Bonos emitidos por sociedades	50%	50%	30%	25%	25%	45%
Valores emitidos por empresas públicas con participación mayoritaria del Estado en el patrimonio y/o capital social	50%	25%	20%	20%	20%	20%
Valores emitidos por gobernaciones, gobiernos municipales y otras instituciones similares	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Pagarés Bursátiles	50%	50%	30%	25%	25%	45%

En todas las Etapas se podrá invertir en Compra en Reporto con un límite máximo del cinco por ciento (5%) en cualquiera de los valores anteriormente detallados.

33.1.3 Valores del Extranjero

Las inversiones en Valores del Extranjero deberán seguir los siguientes límites, que estarán vigentes a partir de la Etapa 2:

Tipo de Instrumento	% Mínimo de la Cartera	% Máximo de la Cartera
1) Instrumentos de Deuda Soberana de Países del Extranjero	10%	45.84%
2) Instrumentos de Deuda negociados en Mercados del Extranjero como ser:		
• Bonos Corporativos emitidos en el Extranjero	0%	40%
• Certificados de Depósitos emitidos en el Extranjero	0%	40%
• Commercial Papers	0%	40%
• Time Deposits	0%	40%
3) Instrumentos de Participación negociados en Mercados Extranjero como ser:		
• Cuotas de Participación en Fondos de Inversión Abiertos, Mutuos o similares en el Extranjero	0%	30%
• Cuotas de Participación en Fondos de Inversión Cerrados en el Extranjero	0%	30%

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1, Sección 3, Capítulo VI, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI; a partir del 27 de marzo de 2019, la suma de las inversiones en Valores del extranjero y la Liquidez depositada en el extranjero, no podrá superar el cuarenta y cinco punto ochenta y cuatro por ciento (45.84%) del Total de la Cartera Neta del Fondo.

33.1.4 Límite Conjunto para Instrumentos de Participación

El total de las inversiones en Valores de Participación para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF y/o las inversiones en Valores de Participación negociados en Mercados Extranjeros, no podrán superar en conjunto el treinta por ciento (30%) del total de la Cartera Neta del Fondo.

33.2 Límites por Emisor

CAP FIC podrá invertir máximo el veinte por ciento (20%) de su cartera en un solo emisor o grupo vinculado de acuerdo a lo definido en la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Sociedad Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

Para el caso de Valores de participación, CAP FIC no podrá suscribir más del veinte por ciento (20%) del capital de la Entidad de Intermediación Financiera emisora.

33.3 Límites por Plazo de Vida de las Inversiones

Tipo de Inversión	Plazo de Vida	
	<u>Etapa 1</u>	<u>Resto de las Etapas</u>
Reporto	Hasta 45 días	Hasta 45 días
Valores para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF	0 días	Hasta 5400 días
Valores de oferta pública	Hasta 540 días	Hasta 5400 días
Inversiones en Valores del extranjero	0 días	Hasta 5400 días

Los límites por Plazo de Vida de las inversiones de CAP FIC se reducirán en función a los días de vida remanentes del Fondo y la etapa correspondiente.

El límite por Plazo de Vida no aplica a inversiones en acciones de Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y las inversiones en Instrumentos de Participación negociados en Mercados Extranjeros.

33.4 Límites por Calificación de Riesgo

33.4.1 Liquidez

La Liquidez de CAP FIC se administrará a través de depósitos en cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día. La Liquidez será administrada, según corresponda, en instituciones financieras nacionales y/o internacionales.

La Liquidez será invertida en instituciones financieras nacionales, las cuales deberán estar autorizadas por la ASFI y contar con una calificación de riesgo emisor mínima de AA2.

Para el caso de instituciones financieras internacionales, éstas deberán contar con una calificación de riesgo mínima de A internacional emitida por una calificadora de riesgo establecida por una Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO.

33.4.2 Valores para mantener, mejorar y fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF

Los Bonos Subordinados y los Bonos³ emitidos por Sociedades Controladoras deberán contar con una calificación de riesgo mínima de A3.

Las Acciones deberán estar calificadas o deberán contar con una calificación de Emisor.

33.4.3 Valores de Oferta Pública y Compra en Reporto

Para los Valores de oferta pública, la calificación de riesgo mínima será de N-1⁴ para Valores de corto plazo y AA2 para Valores de largo plazo.

Para las inversiones de compra en reporto se tomará en cuenta la calificación de riesgo del Valor objeto de la transacción.

33.4.4 Inversión en Valores del Extranjero

Todas las inversiones de deuda en el extranjero deberán contar con una calificación de riesgo en escala internacional establecida por una Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO, de acuerdo a lo siguiente:

Valores de:	Calificación de Riesgo Mínima del País donde se emite el Valor	Calificación de Riesgo Mínima del Emisor
Deuda Soberana de países latinoamericanos	BBB3	BBB3
Deuda Soberana de otros países	AA	AA
Deuda Corporativa negociada en Mercados Extranjero	AA	A

Adicionalmente, para fines de calificación de riesgo de las Cuotas de Participación de CAP FIC, mínimamente un quince por ciento (15%) de la cartera del Fondo, deberá invertirse en Valores del Extranjero con calificación de riesgo mínima de A en escala internacional.

Los países extranjeros en los cuales CAP FIC invierta recursos, deben contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, debe ser puesta en conocimiento de los Participantes. Asimismo, no debe existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital.

³ Bonos emitidos por Sociedades Controladoras únicamente si los fondos obtenidos en la emisión de estos bonos son utilizados para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de cualquiera de las Entidades de Intermediación Financiera descritas en el numeral 31.2 de este Reglamento y se emitan en función a la reglamentación específica al efecto.

⁴ Se considerará la calificación de riesgo N-1 para aquellos emisores que cuenten con una calificación mínima de AA2 en el largo plazo.

33.5 Límites por Moneda o Unidad de Cuenta

El siguiente cuadro detalla los límites mínimos y máximos para las inversiones del Fondo por tipo de moneda o unidad de cuenta.

Para el control de límite por moneda, se utilizarán los siguientes tipos de cambios publicados por el Banco Central de Bolivia en el día de cálculo:

Tipo de Moneda	Fuente
Dólares de los Estados Unidos de Norte América	Tipo de cambio de compra publicado por el BCB el día de cálculo.
Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV)	Cotización de la UFV publicada por el BCB el día de cálculo
Bolivianos con Mantenimiento de Valor en Relación al Dólar de los Estados Unidos de Norte América	Tipo de cambio de compra publicado por el BCB el día de cálculo.

Etapa de Inversión	1		2		3		4		5		6		7	
Moneda	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Bolivianos	50%	100%	30%	100%	30%	100%	30%	100%	30%	100%	30%	100%	30%	100%
Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV)	0%	35%	0%	35%	0%	35%	0%	35%	0%	35%	0%	35%	0%	35%
Bolivianos con Mantenimiento de Valor	0%	35%	0%	35%	0%	35%	0%	35%	0%	35%	0%	35%	0%	35%
Dólares de los Estados Unidos de Norte América	0%	50%	35%	50%	35%	50%	35%	50%	35%	50%	35%	50%	0%	50%

33.6 Operaciones de Cambio de Monedas y Transferencias del y al Extranjero

CAP FIC podrá realizar operaciones de cambio de monedas y transferencias de sus recursos del y al extranjero, para el cumplimiento de la Política de Inversiones prevista en el presente Reglamento.

33.7 Operaciones de Venta en Reporto y Política de Endeudamiento

CAP FIC no realizará operaciones bursátiles de venta en reporto con Valores de Oferta Pública de su portafolio. En caso de requerir una Política de Endeudamiento, la misma será presentada por la Sociedad Administradora a la Asamblea General de Participantes para su aprobación respectiva, conforme a lo definido en el numeral 25.3 de este Reglamento.

33.8 Incumplimiento a los Límites de Inversión

De presentarse alguna variación o incumplimiento a los límites de inversión, conforme a lo determinado en este Reglamento, el mismo deberá ser ajustado dependiendo del tipo de activo en los siguientes plazos de adecuación:

Tipo de Inversión		Plazo de Adecuación
Liquidez		30 días
Valores para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF ⁵	Bonos Subordinados	90 días
	Acciones	360 días
Valores de oferta pública y Compra en Reporto		60 días
Inversiones en Valores del extranjero		30 días

Los plazos indicados anteriormente, serán computables desde el momento en que se produjo el incumplimiento (días calendario). Si vencidos los plazos señalados anteriormente no se lograsen regularizar las desviaciones en los límites de inversión, el Administrador pondrá en consideración de la Asamblea el tratamiento y solución del tema mediante la presentación de un Plan de Adecuación a ser ejecutado en un periodo no mayor a trescientos sesenta (360) días calendario y que detalle las acciones a seguir a fin de corregir cualquier incumplimiento. La aprobación del Plan de Adecuación por parte de la Asamblea General de Participantes será comunicada a ASFI como hecho relevante.

Una vez ejecutado el Plan de Adecuación y de persistir el incumplimiento a los límites de inversión, detallados en el Artículo 33 de este Reglamento, la Asamblea General de Participantes considerará dicho incumplimiento como causal de liquidación del Fondo.

33.9 Intermediación de Valores en Mercados Extranjeros

La intermediación de Valores en mercados extranjeros deberá realizarse a través de la suscripción de contratos con intermediarios regulados y autorizados por un organismo regulador equivalente a la ASFI en el país donde se encuentren registrados, así como entidades de custodia debidamente autorizadas.

⁵ Este Plazo de Adecuación aplica también a las inversiones en bonos y acciones emitidos por Sociedades Controladoras, únicamente si los fondos obtenidos en la emisión de estos Valores son utilizados para mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de cualquiera de las Entidades de Intermediación Financiera descritas en el numeral 31.2 de este Reglamento y se emitan en función a la reglamentación específica al efecto.

Artículo 34. Legalidad de los Valores en los que Invierta CAP FIC

Todos los Valores en los que invierta CAP FIC deberán estar emitidos conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Servicios Financieros, la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI, la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el Código de Comercio y otras disposiciones legales y regulatorias del Estado Plurinacional de Bolivia, según el tipo de Valor y oferta de que se trate.

Si se tratase de Valores del Extranjero, los mismos deberán cumplir las regulaciones y disposiciones del país donde fuesen emitidos, así como la normativa local aplicable en lo que corresponda.

Artículo 35 Cumplimiento a la Política de Inversiones

En las etapas de inversión definidas en el artículo 32, Marca Verde SAFI S.A. deberá aplicar los límites establecidos en la Política de Inversiones de CAP FIC, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

Marca Verde SAFI S.A. realizará combinaciones en las inversiones en Valores que integren el portafolio del Fondo, respetando y manteniendo los límites y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 36. Política de Provisiones para el Castigo Contable de las Inversiones

La política de provisiones en caso de incumplimiento de pago a ser aplicada a los Valores de oferta pública y Valores negociados en mercados extranjeros será la establecida por lo dispuesto por la Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 115 de fecha 24 de junio de 1999, la Resolución Administrativa SPVS-IV No. 380 de 23 de julio de 2004 emitidas por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y cualquier otra normativa aplicable al efecto.

Artículo 37. Incumplimiento de Pago de Inversiones

Ante un evento de incumplimiento de pago de las inversiones realizadas por CAP FIC, se podrán iniciar los procedimientos de cobro por la vía judicial competente en el marco de la normativa vigente, para tal efecto se tomará en cuenta el tipo de operación y Valor.

CAPÍTULO VI: VALORACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN, COMISIONES Y GASTOS AUTORIZADOS

Artículo 38. Cálculo del Rendimiento de la Cuota

La fórmula aplicable para determinar el monto de rendimiento de la Cuota será la siguiente:

$$RA = VC2 - VC1$$

Donde

RA= Monto de rendimiento efectivo acumulado.

VC2= Valor de la Cuota el día de la medición

VC1= Valor de la Cuota en la fecha de emisión.

Artículo 39. Valoración de Valores de Oferta Pública y Valores del Extranjero

Para el caso de Valores de Oferta Pública registrados en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. u otras bolsas de valores autorizadas, así como para los Valores del Extranjero se tomará en cuenta el valor de mercado de los mismos, de acuerdo a lo contemplado en la Metodología de Valoración de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI.

Para el caso de Valores adquiridos mediante el mecanismo de subasta de Acciones no registradas en Bolsa, se considerará el Valor Patrimonial Proporcional calculado a partir de los Estados Financieros trimestrales enviados por las Entidades Financieras o Sociedades Controladoras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI o a Marca Verde SAFI S.A en su calidad de administrador de CAP FIC.

Artículo 40. Cálculo del Valor de la Cuota de Participación

La valoración de las Cuotas de Participación de CAP FIC será diaria conforme a lo dispuesto por la normativa vigente. Esta valoración será efectuada desde el inicio de actividades de CAP FIC.

El valor de la Cuota de Participación de CAP FIC, se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la Cartera del día} + \text{liquidez del día} + \text{Otros Activos} - \text{comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{Otras obligaciones}}{\text{Número de Cuotas vigentes del día}}$$

Donde:

- Valor de la Cartera del día = comprende el valor de la cartera valorada según la Metodología de Valoración vigente de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores emitida por la ASFI para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
- Liquidez = comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias, más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- Otros Activos = Pagos anticipados y otros activos.
- PDPPOVR = Premios devengados por pagar por operaciones de venta en reporto.
- Otras Obligaciones = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.

- Comisiones del Día = Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo.
- Gastos del Día = Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo.

Artículo 41. Tipo de Cambio a Utilizarse

El Valor de la Cuota estará expresado en Bolivianos. El tipo de cambio a utilizarse en la conversión de Valores emitidos en Bolivianos o en otras monedas, será el de compra publicado por el Banco Central de Bolivia en el día de la valoración.

Artículo 42. Tasa de Rendimiento de CAP FIC

La tasa de rendimiento efectiva de CAP FIC será calculada de acuerdo a la normativa vigente, mínimamente de forma diaria y será anualizada y expresada en porcentaje.

Para ello, se utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \frac{VF_2 - VF_1}{PM} * 360 * 100$$

Donde:

TR= Tasa de rendimiento anualizada en porcentaje

VF2= Valor de la Cuota neta de gastos autorizados y comisiones por administración del día de la medición

VF1= Valor de la Cuota neta de gastos autorizados y comisiones por administración del periodo anterior a la medición

PM= Periodo de Medición

Artículo 43. Criterios Generales de Aplicación de las Comisiones

La Sociedad Administradora será beneficiaria de una comisión por administración que cubra sus gastos operativos generales. Dicha comisión por administración cobrada por la Sociedad Administradora incluirá los impuestos de Ley.

Artículo 44. Benchmark de Mercado

El Benchmark para CAP FIC se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Benchmark} = ICAP + INCAP$$

Dónde:

1. *ICAP* es el índice de inversiones en valores CAP que se calcula con la siguiente fórmula:

$$ICAP = PCAPBs * (TCPPBS) + PCAPAcc * (MinROE)$$

Donde:

- 1.1. *PCAPBs*: Porcentaje de la cartera invertida en Bonos destinados a mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de las EIF's; (Fuente: Reporte de Cartera de Inversiones propio al 31 de diciembre de cada año previo a la medición).

- 1.2. *TCPPBS*: Promedio móvil de las últimas tasas de colocación conocidas en el periodo de un año calendario de Bonos autorizados de acuerdo al cuadro del numeral 31.2 del Reglamento Interno, ponderado por el monto emitido (Fuente utilizada para el cálculo: Boletín anual: “Bolsa en el Año” publicado por la BBV S.A. o documento que lo reemplace);
 - 1.3. *PCAPAcc*: Porcentaje de la cartera invertida en Acciones destinadas a mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de las EIF’s; (Fuente: Reporte de Cartera de Inversiones propio al 31 de diciembre de cada año previo a la medición) y;
 - 1.4. *MinROE*: Es el ROE mínimo, de cualquier Banco Múltiple y PyMe del último año publicado por ASFI, al cierre de la gestión contable. En caso de ser negativo su valor equivaldrá a uno por ciento (1%) (Fuente utilizada para el cálculo: Boletín estadístico ASFI para Bancos Múltiples y Bancos PyMes o documento que lo reemplace).
2. *INCAP* es el índice de inversiones en Valores de Oferta Pública, Valores comprados en reporto y Valores del Extranjero, mismo que se calcula con la siguiente fórmula:

$$INCAP = PLiq * (0) + PVOP * (TROP) + PVEXD * (TRVE) + PVEXP * (TSX)$$

Donde:

- 2.1. *PLiq*: Porcentaje de la cartera invertida en Liquidez; (Fuente: Reporte de Cartera de Inversiones propio al 31 de diciembre de cada año previo a la medición);
- 2.2. *PVOP*: Porcentaje de la cartera invertida en Valores de Oferta Pública y compra en reporto; (Fuente: Reporte de Cartera de Inversiones propio al 31 de diciembre de cada año previo a la medición);
- 2.3. *TROP*: Promedio móvil simple de las últimas tasas de interés pasivas nominales en moneda nacional a plazos mayores de 1080 (un mil ochenta) días conocidas en un periodo de doce meses de Bancos Múltiples y las tasas de rendimiento de Letras del TGN y BCB a 364 días y las tasas de rendimiento de Bonos del TGN y BCB a plazos de 728, 1456, 2184, 2912, 3640 y 5460 días, todos ellos ofertadas en Subasta del BCB (Fuente utilizada para el cálculo: Boletín mensual BCB de tasas de interés

pasivas del Sistema Financiero a Plazos y Resultados de adjudicación de subastas de letras BCB y TGN publicado en la página web del BCB o documentos que los reemplacen);

- 2.4. *PVEXD*: Porcentaje de la cartera invertida en Valores del Extranjero representativos de Deuda; (Fuente: Reporte de Cartera de Inversiones propio al 31 de diciembre de cada año previo a la medición) ;
- 2.5. *TRVE*: Promedio móvil simple: de las últimas tasas de interés de Bonos del Tesoro Americano (yields) a diez años plazo para las Etapas 1, 2 y 3; siete años plazo para la Etapa 4; cinco años plazo para la Etapa 5 y un año plazo para las Etapas 6 y 7; y las tasas de rendimiento spot de los High Quality Market (HQM) Corporate Bonds del último año (Fuente utilizada: Centro de Información del Departamento del Tesoro Americano publicado en la página <https://www.treasury.gov/resource-center/data-chart-center/interest-rates/Pages/TextView.aspx?data=yield> para las tasas de Bonos del Tesoro Americano y <https://www.treasury.gov/resource-center/economic-policy/corp-bond-yield/Pages/Corp-Yield-Bond-Curve-Papers.aspx> para las tasas de Bonos Corporativos, o las fuentes que los reemplacen).
- 2.6. *PVEXP*: Porcentaje de la cartera invertida en Valores del Extranjero representativos de Participación; (Fuente: Reporte de Cartera de Inversiones propio al 31 de diciembre de cada año previo a la medición) y;
- 2.7. *TSX*: Promedio de la variación porcentual anual de los índices JP Morgan Emerging Markets Bond Index Plus y Barclays US Aggregate (Publicados por Bloomberg u otro proveedores), con datos al 31 de diciembre de cada año previo a la fecha de la medición.

El Benchmark será calculado el 31 de marzo de cada año o al día siguiente hábil, con datos al 31 de diciembre del año previo a la medición. El primer Benchmark se calculará el primer 31 de marzo posterior a los trescientos sesenta (360) días calendario de Inicio de Actividades del Fondo.

Artículo 45. Comisión por Administración

La Comisión por Administración que cobrará Marca Verde SAFI S.A., se aplicará conforme a lo descrito en el siguiente cuadro:

Definiciones		Comisiones anuales	Aplicado para:
Liquidez	Liquidez en entidades locales y/o extranjeras	0,00%	Etapas: 1 a la 7
Reporto	Operaciones de compra en reporto	0,15%	Etapas: 1 a la 7
Valores de deuda negociados en mercados extranjeros	Valores de deuda negociados en Mercados Extranjero, definidos en este Reglamento Interno	0,80%	Etapas: 2 a la 7
Valores de participación negociados en mercados extranjeros	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Valores de Participación Negociados en Mercados Extranjeros: <ul style="list-style-type: none"> • Cuotas de Participación en Fondo de Inversión Abiertos, Mutuos o similares en el Extranjero • Cuotas de Participación en Fondos de Inversión Cerrados en el Extranjero 	El que sea menor entre el: 3% o el 40% del rendimiento anualizado de la cartera de Valores de participación negociados en mercados extranjeros con un mínimo del 0,8%	Etapas: 2 a la 7
Oferta Pública 1	Valores que no estén destinados a mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF (Valores de tesorería)	0,60%	Etapas: 1 a la 7
Oferta Pública 2	Valores de deuda destinados a mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF (incluyendo Bonos de Sociedades Controladoras en función a la reglamentación específica que se disponga a tal efecto)	1,00%	Etapas: 2 a la 7
Oferta Pública 3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Valores de Participación destinados a mantener, mejorar o fortalecer el Capital Regulatorio de la EIF (incluyendo Acciones de Sociedades Controladoras en función a la reglamentación específica que se disponga a tal efecto) 	El que sea menor entre el: 3% o el 40% del rendimiento anualizado de la cartera de Oferta Pública 3 con un mínimo del 1,5%	Etapas: 2 a la 7

Las fórmulas a utilizarse para el cálculo de la Comisión por Administración son las siguientes:

- Para la Etapa 1:

$$CA = \frac{(L * 0,00\%) + (CR * 0,15\%) + (OP_1 * 0,60\%)}{360}$$

Donde:
 CA= Comisión de Administración
 L = Liquidez
 CR = Compras en Reporto
 OP₁ = Oferta Pública 1

- Para las Etapas 2 a la 7:

$$CA = \frac{(L * 0,00\%) + (CR * 0,15\%) + (VED * 0,80\%) + (VEP * VCEP) + (OP_1 * 0,60\%) + (OP_2 * 1,00\%) + (OP_3 * (VOP3))}{360}$$

Donde:
 CA= Comisión de Administración
 L = Liquidez
 CR = Compras en Reporto
 VED = Valores de deuda negociados en el Extranjero

VEP = Valores de participación negociados en el Extranjero
VCEP = Porcentaje de comisión resultante de acuerdo a lo descrito en el cuadro de Comisiones por Administración fila *Valores de participación negociados en mercados extranjeros* detallada en el cuadro del Artículo 45 de este Reglamento
OP₁ = Oferta Pública 1
OP₂ = Oferta Pública 2
OP₃ = Oferta Pública 3 y;
VOP3 = Porcentaje de comisión resultante de acuerdo a lo descrito en el cuadro de Comisiones por Administración fila *Oferta Pública 3* detallada en el cuadro del Artículo 45 de este Reglamento.

Esta Comisión será descontada del patrimonio de CAP FIC de forma diaria, y será transferida a cuentas de la Sociedad Administradora.

La Comisión por Administración no superará el uno coma cincuenta por ciento (1,50%) anual del valor de la cartera del Fondo.

Artículo 46. Comisión por Éxito

CAP FIC no generará el pago de ninguna Comisión por Éxito a favor de la Sociedad Administradora.

Artículo 47. Gastos Autorizados

La Sociedad Administradora podrá deducir del valor del portafolio el devengamiento de los siguientes gastos autorizados, para cada año o gestión fiscal de CAP FIC:

- Gastos Administrativos
 - Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de Inversión.
 - Gastos Legales correspondientes al Fondo de Inversión.
- Gastos Operativos
 - Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo de Inversión, cuando corresponda.
 - Gastos por concepto de servicios de custodia.
 - Gastos por los servicios que preste una entidad de depósito de valores.
 - Gastos por concepto de intermediación de Valores.
 - Gastos de operaciones financieras autorizadas en la Normativa Vigente.
 - Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

La suma correspondiente a los gastos autorizados podrá ser devengada y descontada del valor de la cuota diariamente. Los saldos por este concepto serán transferidos a una cuenta de la Sociedad Administradora para su pago correspondiente. Los montos máximos para el total de gastos señalados anteriormente serán aprobados por el Comité, no pudiendo exceder el cero

coma siete por ciento (0,7%) de la cartera de CAP FIC en un año calendario. Sin embargo y durante las etapas de inversión 2 y 7, la suma de gastos por transferencias de recursos al y del extranjero podrá superar el porcentaje citado anteriormente, pero no ser mayor al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total de la cartera del Fondo.

Artículo 48. Tratamiento Impositivo

Los Participantes deben informarse permanentemente respecto a los posibles cambios que pudieran establecerse en las normas tributarias que afecten a CAP FIC y a los mismos Participantes, ya que ello puede afectar el rendimiento esperado de sus inversiones.

A la fecha de autorización de CAP FIC, la legislación boliviana establece que la Sociedad Administradora deberá actuar como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), con una alícuota del trece por ciento (13%) sobre los ingresos por rendimientos provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su Número de Identificación Tributaria (NIT). Para el caso de Participantes radicados en el exterior, la Sociedad Administradora retendrá el Impuesto a la Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE), con una alícuota del doce coma cinco por ciento (12,5%).

Adicionalmente, el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores No.1834, modificado por la Ley N°1356 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021 del 28 de diciembre de 2020, establece que las ganancias de capital, generadas por la compraventa de acciones a través de una Bolsa de Valores, no estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Asimismo, conforme señala el Decreto Supremo N°4434 de fecha 30 de diciembre de 2020, las Agencias de Bolsa deberán proceder con la retención del monto equivalente a la alícuota del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) o del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) Beneficiarios del Exterior, según corresponda, por las ganancias de capital generadas de la compra-venta de valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores. Las ganancias de capital obtenidas por los contribuyentes alcanzados por el IUE, se constituyen en ingresos gravados por este impuesto. En este sentido y en caso de que el Participante negociara sus Cuotas fuera de una bolsa de valores legalmente constituida en el país, deberá asesorarse sobre las obligaciones tributarias emergentes de dicha operación.

La Sociedad Administradora procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en las leyes bolivianas.

CAPÍTULO VII: FORMA DE OPERACIÓN Y RELACIONAMIENTO CON LOS PARTICIPANTES

Artículo 49. Relacionamiento

El Administrador de CAP FIC se relacionará formalmente con los Participantes a través del Representante. Cualquier Participante puede canalizar a través del Representante solicitudes de información relacionadas a los instrumentos del portafolio, la tasa de rendimiento y las calificaciones de riesgo de CAP FIC.

El Administrador deberá responder estas solicitudes en un plazo razonable.

Artículo 50. Información a Entregarse Periódicamente

Los extractos de cuenta serán remitidos por la Sociedad Administradora hasta el décimo (10^{mo}) día calendario del mes siguiente.

El envío de los extractos de cuenta a los Participantes será verificado por la Sociedad Administradora mediante la constancia de entrega de la empresa de Courier.

Adicionalmente, podrá poner a disposición de los Participantes de CAP FIC, a través de su página web, la misma información que debe entregar a la ASFI en cumplimiento de la normativa vigente y que fuese de carácter público.

De ser el caso, también podrá enviar informes u opiniones sobre temas de interés que desee comunicar o compartir con los Participantes de CAP FIC.

50.1 Extracto de Cuenta

Mínimamente contendrá:

- Fecha de corte;
- Valor inicial y final de cuota expresado en la moneda del Fondo;
- Número de cuotas;
- Rendimiento anualizado a ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días;
- Comisiones cobradas;
- Gastos autorizados cobrados en el periodo;
- Saldo inicial y final expresado en la moneda del Fondo;
- Estratificación de cartera por plazo de inversión, por tipo de instrumento;
- Cartera bruta y neta;
- Detalle de emisores y participación en portafolio y;

- Datos del Participante Registrado.

Artículo 51. Custodia y Registro de Valores de CAP FIC

La custodia y registro de todos los Valores de propiedad de CAP FIC deberá efectuarse en instituciones autorizadas por la ASFI.

Los Valores de Oferta Pública serán registrados en el CUI de CAP FIC, mismo que estará alojado en la cuenta matriz de Marca Verde SAFI S.A. en una Entidad de Depósito de Valores. Asimismo, la Sociedad Administradora será solidariamente responsable por la custodia de los valores, realizada por parte de la respectiva Entidad de Depósito de Valores o entidad financiera, según corresponda.

En el caso de valores del extranjero, estos serán custodiados por una entidad debidamente registrada, en cualquiera de las primeras veinte posiciones en el último ranking generado en la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web www.globalcustody.com o cualquier fuente equivalente.

Los costos de custodia y registro correrán a cuenta de CAP FIC como gastos autorizados por Custodia de Valores.

Artículo 52. Estados Financieros Auditados

La Sociedad Administradora contratará una auditoría externa para CAP FIC con una frecuencia mínima anual. La empresa contratada será la designada por la Asamblea y deberá emitir el informe respectivo en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, computados a partir del cierre del ejercicio fiscal de CAP FIC.

Para el efecto de contratación de auditores externos, el Administrador deberá presentar a la Asamblea, como mínimo, dos cotizaciones de empresas inscritas en el Registro del Mercado de Valores, con el objetivo de que la misma proceda con la selección y designe la empresa a ser contratada.

Por fines de prudencia, ninguna firma auditora podrá auditar a CAP FIC por más de tres (3) gestiones consecutivas.

Artículo 53. Garantías

Conforme a lo establecido por la normativa vigente, la Sociedad Administradora mantendrá en todo momento las garantías de funcionamiento y buena ejecución de labores exigidas por la ASFI.

Artículo 54. Arbitraje

El presente Reglamento se interpreta y rige por la ley boliviana, cualquier discrepancia que surja entre las partes en la ejecución, interpretación, cumplimiento o liquidación del mismo que no puedan resolverse mediante el trato directo será sometido a la jurisdicción arbitral en el marco de la Ley No. 708 de fecha 25 de junio de 2015.

La institución encargada de administrar el proceso arbitral será el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de la ciudad de La Paz, Bolivia.

El Laudo a emitirse será en derecho e inapelable y de cumplimiento obligatorio para ambas partes, renunciando las partes en forma expresa a interponer recurso de anulación del mismo.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, TRANSFERENCIA, FUSIÓN Y/O PROLONGACIÓN DE VIGENCIA DE CAP FIC

Artículo 55. Disolución y Liquidación

La disolución y liquidación de CAP FIC, sea ésta por causa voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, por lo dispuesto en el Artículo 6°, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV) de ASFI, el presente Reglamento Interno y por las demás disposiciones aplicables.

55.1 Liquidación Anticipada o Disolución

CAP FIC podrá liquidarse o disolverse de manera anticipada, por cualquiera de las siguientes causas:

- Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora;
- Incumplimiento comprobado de la Sociedad Administradora al marco normativo de CAP FIC, que no pueda ser subsanado en un plazo a ser establecido por una Asamblea;
- Si por efecto de la Reducción de Capital el monto de CAP FIC se encontrará por debajo del monto mínimo establecido para el Inicio de Actividades del Fondo y;
- Por incumplimiento del objeto del Fondo agotados los procedimientos y plazos descritos en el numeral 33.8 del presente Reglamento Interno.

Si cualquiera de estas circunstancias se presenta durante la vigencia de CAP FIC, el Representante Común de los Participantes queda facultado a convocar a una Asamblea General de Participantes para que ésta decida los procedimientos y plazos de liquidación o disolución de CAP FIC. Asimismo, en el evento de darse la circunstancia de: liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora, conforme a lo establecido por el artículo 99 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores; los activos, inversiones y aportes de CAP FIC no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de Marca Verde SAFI S.A., conforme al principio del patrimonio autónomo. Las decisiones asumidas por la Asamblea de Participantes del Fondo, serán comunicadas por la Sociedad Administradora a ASFI y a la BBV S.A. como hecho relevante. Asimismo, la Sociedad Administradora remitirá a ASFI la documentación pertinente, considerando lo establecido en el Artículo 6, Sección 8, Capítulo V del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I

del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI, así como lo dispuesto en el numeral 22 del Anexo 1 de dicho Reglamento. Los procedimientos de liquidación final permanecerán ajustados al presente Reglamento Interno.

55.2 Liquidación por Vencimiento

Mínimamente un año antes de cumplida la vigencia de CAP FIC, el Administrador procederá a efectuar un balance de cierre que refleje el valor de todos los activos del mismo. En lo posible, los activos deberán estar representados en efectivo disponible a la vista, dicha identificación de los activos líquidos, será con el objeto de efectuar una reducción de capital de los mismos, en el marco de lo señalado en el numeral 23.2 del artículo 23 del presente Reglamento y de lo establecido en el último párrafo del Artículo 5°, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV) de ASFI para el Rescate de Cuotas. En caso de existir activos que no se encuentre en efectivo disponible, la Sociedad Administradora podrá presentar un plan de liquidación de dichos Activos.

Dicho plan de liquidación deberá contemplar mínimamente los aspectos señalados en el inciso c, numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI y deberá estar ajustado a lo previsto en el presente Reglamento Interno.

Para fines operativos, la Sociedad Administradora deberá convocar a la Asamblea, con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento del plazo de duración de CAP FIC, siendo no prorrogable por un periodo mayor a dos (2) años en cada prórroga, y solo en dos ocasiones. En caso de que la Asamblea opte por aprobar la liquidación del Fondo, deberá también aprobar el plan de liquidación de las inversiones existentes a esa fecha.

55.3 Liquidación por Suspensión o Cancelación de Oferta Pública o Retiro de Autorización de CAP FIC

En caso de una suspensión o cancelación de la oferta pública de las Cuotas de Participación o de presentarse el retiro de la autorización del mismo, CAP FIC podrá ser liquidado.

Ante cualquiera de estos eventos, el Representante queda facultado a convocar a una Asamblea General de Participantes para que ésta decida los procedimientos y plazos de liquidación de CAP FIC.

Todas las decisiones asumidas por la Asamblea serán comunicadas a la ASFI y a la BBV S.A. como hecho relevante. Asimismo, la Sociedad Administradora remitirá a ASFI la documentación pertinente, considerando lo establecido en el Artículo 6, Sección 8, Capítulo V del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI, así como lo dispuesto en el numeral 22 del Anexo 1 de dicho Reglamento.

55.4 Lineamientos para la Liquidación de CAP FIC

1. La Sociedad Administradora presentará ante la Asamblea el balance general inicial de liquidación del Fondo, así como el plan de liquidación. Dicho plan de liquidación deberá contemplar mínimamente los aspectos señalados en el inciso c, numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI y deberá estar ajustado a lo previsto en el presente Reglamento Interno.
2. La Asamblea General de Participantes, en base a la información presentada por la Sociedad Administradora, podrá aprobar la liquidación del Fondo, así como el plan de liquidación y la fijación del plazo máximo de duración del proceso de liquidación.
3. Las decisiones asumidas por la Asamblea General de Participantes serán comunicadas a ASFI y a la BBV S.A. como hecho relevante. Asimismo, la Sociedad Administradora remitirá a ASFI la documentación pertinente, considerando lo establecido en el Artículo 6, Sección 8, Capítulo V del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI, así como lo dispuesto en el numeral 22 del Anexo 1 de dicho Reglamento.

Artículo 56. Transferencia, Fusión

La transferencia, fusión de CAP FIC, deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes y se sujetará a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Se entenderá como transferencia, a la transferencia o cesión de la administración o de los derechos de administración de CAP FIC que podría realizar Marca Verde SAFI S.A. a otra Sociedad Administradora debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

La transferencia de CAP FIC podrá ser solicitada por la Asamblea General de Participantes a la Sociedad Administradora, por cualquiera de las siguientes causales:

- Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones;
- Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes y;
- Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.

Si la Solicitud de transferencia de la administración de CAP FIC no fuera aceptada por la Sociedad Administradora, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes de acuerdo a la norma señalada en el artículo 54 del presente Reglamento Interno.

En caso de que la Sociedad Administradora acepte la transferencia del Fondo por las causales expuestas en los párrafos precedentes, se procederá bajo el siguiente procedimiento:

- La Sociedad presentará, ante dicha Asamblea, un detalle de la cartera de inversiones del Fondo, junto a las propuestas para la administración del Fondo por otras Sociedades Administradoras interesadas, que se hayan negociado previamente.
- La Asamblea podrá establecer procedimientos adicionales y plazos para la transferencia del Fondo.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley de Mercado de Valores (LMV), dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

Artículo 57. Prolongación de Vigencia de CAP FIC

La Asamblea General de Participantes podrá aprobar la ampliación del plazo de vigencia del Fondo, por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo prorrogable por un periodo de dos (2) años en cada prórroga, y solo en dos ocasiones. Entendiéndose como vigentes todos y cada uno de los artículos aplicables del presente Reglamento, aspecto que será comunicado a la ASFI como hecho relevante.